

4 de marzo de 2026

Nº de registro 202699303158

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Reclamación BESS El Molino", correspondiente a Reclamación contra RCA del Proyecto BESS El Molino, comuna de Frutillar.

Se adjunta documento:

- [Reclamación_BESS_El_Molino](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Hans Cristian Labra Bassa
Fecha: 04-03-2026
15:15:14:561 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Hans Cristian Labra Bassa
Persona Natural

ANT: Resolución Exenta N°2026100018, del 14 de enero de 2026, que califica el Proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías BESS El Molino", comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.

MAT: Interpone Recurso de Reclamación según el Art. 30° bis de la Ley 19.300.

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de reclamación conforme al artículo 30° bis de la Ley 19.300; **PRIMER OTROSÍ:** acompaña documento; **SEGUNDO OTROSÍ:** forma de notificación.

Sra. Valentina Durán Medina,
Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental,
Presente:

Hans Cristian Labra Bassa, soltero, cédula de identidad número 13.266.941-4, artesano, músico y escritor, domiciliado en Lago Caburga #4784, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en mi calidad de contralor ciudadano y estando dentro de plazo, vengo en interponer un recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°2026100018, del 14 de enero de 2026, que califica como favorable el Proyecto "*Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías BESS El Molino*", presentado por ATLAS DEVELOPMENT CHILE SPA en la comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, por cuanto dicha resolución no considera debidamente la observación ciudadana que he realizado durante el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto, infringiendo así las normas sobre Participación Ciudadana establecidas en la Ley N° 20.500 y, específicamente, lo establecido en el art. 30° bis de la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, en conformidad a los argumentos que a continuación expongo:

I. - INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSOS DENTRO DE PLAZO

Conforme al artículo 30° bis de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medioambiente "*Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones no*

hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución."

Por su parte, el artículo 20 indicado dispone que el recurso de reclamación señalado deberá ser interpuesto *"dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida"*. Asimismo, el artículo 88 del mismo cuerpo legal indica que *"Todos los plazos establecidos en esta ley serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos."*

La notificación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto fue remitida a mi correo electrónico por la Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl con fecha 21 de enero de 2026, por lo que la presente reclamación es interpuesta dentro de plazo.

II. - RECLAMACIÓN

| | |
|--|---|
| Observación Página 29 del Anexo de Respuestas a Observaciones Ciudadanas | <i>"...vemos que en la pág. 11 el titular reconoce, específicamente en el numeral 4.1.2. referente al contexto precolonial, que el territorio en cuestión fue nombrado antiguamente como BUTAHUILLIMAPU, pasando a mencionar su extensión geopolítica y citando el 'Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas' de 2003, que lo sitúa como uno de los cuatro Butalmapu que se conoce como constituyentes del Pueblo Nación Mapuche. Más adelante, el titular menciona alianzas defensivas del Butahuillimapu con los pehuenches, lo que viene a reconocer que se trataría de una relación viva y plena. No obstante, cuando el titular menciona -y con letra mayúscula- los Tratados de Paz firmados por el Butahuillimapu, tenemos que omite el PARLAMENTO GENERAL DE TAPIHUE DE 1825, del cual sabemos fue parte fundamental el Butahuillimapu referido, y que se trata justamente de un tratado de paz que, según refirió el abogado mapuche don José Lincoqueo, es inderogable e imprescriptible. Como sabemos, el gobierno estableció una comisión presidencial que a fines de este mes deberá entregar su informe, ya que este año se conmemora el bicentenario de la firma de dicho tratado de paz entre Chile y los cuatro Butalmapu ahí en Tapihue ¿puede demostrar el titular por medio de documentos legales que dicho Parlamento General de Tapihue firmado en 1825 haya sido derogado o que ha prescrito?"</i> |
|--|---|

| | |
|---------------------------------------|---|
| Evaluación técnica de la observación: | <i>En relación a lo referido respecto de los antecedentes descritos por parte del Titular, complementando al señalar la existencia del Parlamento General de Tapihue de 1825, cuyos firmantes corresponden a Francisco Mariluan, Julián Grandón, Pedro Barnechea en Tapihue, con fecha 7 de enero de 1825. Cuyo principal aspecto corresponde al trato de la comunidad mapuche como ciudadanos chilenos, compromiso de unión entre Estado y pueblo mapuche en caso de guerra, la entrega de prisioneros mapuches y facilitar el acceso a la educación por parte del Estado a los ciudadanos mapuches. Todos puntos señalados en el tratado no se contraponen con la ejecución del Proyecto.</i> |
|---------------------------------------|---|

Reclamación:

El Titular en su respuesta omite el carácter de inderogable e imprescriptible del tratado de paz firmado por el Estado de Chile en 1825 con los cuatro Butalmapu referidos, del que es parte fundamental el Butahuillimapu reconocido por la RCA y que se verá afectado por la instalación y operación del Proyecto, y aún cuando vemos que sí válida, antojadizamente, sólo algunos aspectos del Parlamento General de Tapihue, tenemos que elude, y no aborda como es debido, la pregunta que le fue realizada en la observación ciudadana, respecto a si acaso *puede demostrar por medio de documentos legales que dicho Parlamento General haya sido derogado o que ha prescrito*. Simplemente evade la pregunta.

Por el contrario, al responder a la observación que el principal aspecto del Parlamento General de Tapihue corresponde al trato de la comunidad mapuche como ciudadanos chilenos, como así al compromiso de unión entre Estado y pueblo mapuche en caso de guerra, a la entrega de prisioneros mapuches y a facilitar el acceso a la educación por parte del Estado a los ciudadanos mapuches, y que, en conclusión, ningún punto del tratado se contrapone con la ejecución del Proyecto, pareciera ser que el Titular está “respetando” lo que el tratado de paz obliga, validándolo con ello, no obstante, tenemos que está desconociendo los aspectos principales de dicho tratado, y que se desprenden de su simple lectura.

Tenemos, entonces, que el Titular está escondiendo a sabiendas y arbitrariamente el fondo del asunto, ya que, como cualquier persona puede comprobar al buscar “parlamento general de Tapihue” en internet, los aspectos principales y más relevantes de dicho tratado de paz no son los que señala el Titular. Los aspectos más importantes, por lo tanto, el fondo del asunto, lo que es el espíritu que motivó la firma de aquel acto solemne, hasta el buscador de Google los reconoce, como se aprecia en la siguiente imagen de ftopantalla:

Google

Modo IA Todo Imágenes Noticias Vídeos Shopping Maps Más ▾ Herramientas

✦ Visión general creada por IA

El Parlamento General de Tapihue, celebrado en enero de **1825** cerca de Yumbel, fue un tratado fundamental entre la naciente República de Chile (representada por el coronel Pedro Barnachea) y diversas reducciones mapuches (lideradas por el lonko Francisco Mariluán). Ratificó el río Biobío como frontera, reconoció la soberanía mapuche al sur del río y estableció una alianza de paz y comercio, poniendo fin a la "Guerra a Muerte". [Wikipedia +4](#)

Detalles Clave del Tratado de Tapihue (1825):

- **Autonomía Mapuche:** Reconoció la soberanía del pueblo mapuche sobre sus tierras al sur del Biobío.
- **Frontera:** Ratificó el río Biobío como límite oficial entre la República y la nación mapuche.
- **Prohibiciones:** Se prohibió el asentamiento de ciudadanos chilenos en territorio mapuche.

Tenemos, entonces, que el Titular no sólo omite, criminalmente, aquellos aspectos fundamentales de dicho tratado de paz firmado entre el pueblo mapuche y el Estado chileno, sino que, como le solicito en mi observación, no ha presentado documento alguno sobre una eventual prescripción o derogación del Parlamento General de Tapihue de 1825, que le permitiera demostrar o justificar que puede ejecutar el Proyecto sin ir en contra de la soberanía mapuche, lo que es sin vulnerar sus derechos ancestrales y sin poner en riesgo a sus propios trabajadores y su inversión. Por lo mismo, tenemos que la reclamada fue entregada sin considerar como es debido el medio humano y los fundamentos jurídicos de la soberanía mapuche al sur del río Biobío, fundamentos jurídicos que motivan todo ánimo y toda lucha mapuche de reivindicación territorial, lo que -podemos inferir, según el clima político que promueven los medios de comunicación- pone en riesgo a los trabajadores y las propias maquinarias que la empresa ATLAS DEVELOPMENT CHILE SPA intente introducir en territorio mapuche.

Como sabemos, gracias al trabajo de don José Lincoqueo, Chile invade el territorio mapuche sin declarar la guerra y con ley vencida (como fundamento más adelante),

violando el tratado de paz, después, redacta constituciones que intentan anexar, ilegalmente, *“los territorios de los indígenas al sur del Biobío”*, no obstante, nada de eso deroga Tapihue. Y aún cuando hemos visto, en otras evaluaciones de proyectos que han sido aprobados para instalarse en territorio mapuche (p.ej. “Parque eólico El Almendro”), que Ud. doña Valentina Durán, ha señalado que *“las demandas territoriales que legítimamente pueda tener el pueblo mapuche, no forman parte del proceso de evaluación ambiental de un proyecto, ni le corresponde al Titular pronunciarse sobre ellas”*, tenemos que lo hace, también, criminalmente, por cuanto Ud. bien sabe que Chile, al sur del río Biobío, no tiene Estado de Derecho; así mismo, bien sabe Ud. que la institución que representa, como así todas las otras instituciones que pretenden gobernar en territorio mapuche, no son más que una parte del nefasto *holograma político* que han montado para esconder Tapihue, usurpar territorios y saquear riquezas, holograma del que Ud., y muchos otros operadores políticos y colonos, profitan a diario.

Que el Estado de Chile continúe violando constante y sistemáticamente el tratado de paz, que se mantenga el incumplimiento de esa promesa de amistad y hermandad eterna hecha por los *Padres de la Patria*, hace del pueblo chileno unos *parias* sin honor, sin valor, sin moral, sin principios, sin vergüenza, sin consciencia ni espíritu. Somos, los chilenos -al permitir la violación sistemática y permanente de Tapihue-, como una masa amorfa sin esqueleto, amoldada y manipulada a su antojo por *políticuhos chillones*, como decía Lincoqueo, esos mismos políticuchos que al comienzo fueron conocidos como los “pipiolos” -a causa de cómo les llamaba O’Higgins-, debido a que parecían realmente “gallinas cacareando”.

Por lo mismo, las empresas chilenas que se instalan en territorio mapuche se arriesgan a sufrir ataques reivindicativos por parte de las comunidades afectadas u otras, lo que, en Derecho Internacional, serían acciones de defensa justas y necesarias, por mucho que la prensa y el gobierno pretendan tildarlas de “terroristas”. Los verdaderos terroristas son los operadores políticos como Ud., que son quienes esconden la verdad jurídica que Tapihue significa, poniendo en riesgo al trabajador chileno, toda vez que ponen al mapuche en situación de defenderse.

Lincoqueo descubrió que, antes de la violación de Tapihue, el Congreso chileno estaba dividido entre los verdaderos *Padres de la Patria* -conservadores- que respetaban el tratado de paz (aún cuatro décadas después) y los “pipiolos”, inmigrantes -liberales- que, una vez instalados en suelo chileno, se apropian de escaños en el Congreso y de casi todos los cargos públicos (hasta hoy). Los

fundadores de Chile, *criollos* nacidos en el territorio, respetaban Tapihue y veían al mapuche como verdadero hermano y digno aliado. Pero los inmigrantes *allegados* sólo piensan en invadir y aniquilar al mapuche/araucano para usurparle sus riquezas (siembras y ganado) y sus ricas tierras (minerales, agua, bosques, etc.) y, al verlo desarmado (lo que es, respetando Tapihue), deciden, simplemente, apuñalarlo por la espalda.

Por eso no hubo declaración de guerra por parte de Chile como para romper la paz legalmente, y por eso no fueron repactadas las condiciones de la misma, infería don José Lincoqueo, porque, los inmigrantes, lo coparon todo: el gobierno, el congreso, el ejército, la armada, instalaron medios de prensa y comenzó la estigmatización, el genocidio y la usurpación, la que es sostenida hasta hoy por los descendientes de los colonos y los operadores políticos que, como Ud., viven parasitando los recursos naturales al sur del Biobío, lo que para el pueblo mapuche es lo peor que le pueden hacer, ya que es explotando y destruyendo a su Madre, a la ÑukeMapu, lo más sagrado para ellos.

Gracias a que Lincoqueo comprendió eso, hoy el pueblo mapuche sabe con certeza jurídica que Chile violó la paz e invadió militarmente su territorio sin declarar la guerra, anexándolo ilegalmente. En la actualidad el pueblo mapuche sabe, transversalmente (los que aún viven en el campo y los que viven en ciudades chilenas, producto del desplazamiento forzado), que Tapihue es inderogable e imprescriptible. No obstante, tenemos que viene el Titular y lo omite en su Proyecto, luego, debido a mi observación ciudadana, lo reconoce y así aparece en la reclamada, pero, esta vez, pretendiendo que Tapihue no habla de frontera ni soberanía, con lo que se hace cómplice de la usurpación y el genocidio. No muestra el Titular papel alguno que derogue el tratado de paz de Tapihue, porque no existe tal papel: Tapihue no ha sido derogado, porque un tratado de paz no puede ser derogado; tampoco da cuenta de declaración de guerra alguna, porque no la hay: Chile invadió cobardemente, a traición, sin declarar la guerra. El Titular, entonces, sólo da los vanos argumentos del invasor... que el mapuche aquí... que el mapuche allá... "*pura challa, globos y serpentinas*", como ironizaba Lincoqueo.

Es como si el Titular no supiera que, la oralidad mapuche, como institución educativa, supera con creces a la educación occidental toda vez que, el aprendizaje cívico o el conocimiento de las leyes, producto de la oralidad, es intergeneracional en el mundo mapuche, es decir: todo mapuche que se precia de tal sabe que hay "parlamentos" antiguos que les reconocen soberanía al sur del Biobío. Sí, *parlamentos*, en plural.

De chicos escucharon a los viejos hablar de los “parlamentos” y vieron salir a sus propios abuelos a caballo, y juntarse con cientos de peñi y partir a la capital, en una cabalgata de un mes y medio, y a veces más, para reclamar los “parlamentos” ante el gobierno chileno. Era común, cada cierto tiempo, ver partir delegaciones de peñi y autoridades tradicionales a la capital a reclamar los “parlamentos”, y esto porque el pueblo mapuche sabe que Chile al sur del Biobío no tiene Estado de Derecho.

Pero el Estado de Chile -cual psicópata- ni se inmuta, y continúa con la violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos del pueblo mapuche (contenidos en el Parlamento General de Tapihue), continúa con la usurpación, el despojo y la explotación de sus extensos y ricos territorios, y con la persecución de todo aquel *comunero* que pretenda defender lo que les corresponde por derecho propio.

Por eso vemos que, desde que Chile comenzó la violación sistemática e institucional del tratado de paz, emitió papeles con *aspecto* de leyes, “*leyes aparentes*” como les decía Lincoqueo, con las que sólo aparentó tener una suerte de estado de derecho al sur de la frontera que es el río Biobío. “*Puro humo y fosforescencias*”, recalcaba don José. Pero nada de eso es real, ni las leyes que Chile sacó para invadir, ni las constituciones que redactó para intentar validar la usurpación; sólo el Parlamento General de Tapihue es real, y Ud. doña Valentina Durán, lo sabe. Está bien, le concedo que la voz de Lincoqueo era sólo un murmullo ante el bullicio político del Chile actual, pero hasta el más suave murmullo acalla a un ejército cuando dice la verdad.

Chile al sur del río Biobío no es más que un intrincado *holograma político*, pretendiendo esconder tras de sí un asunto verdaderamente ***criminal***. Pero no lo logra, se nota que, en el fondo, hay algo más. Por eso la solución no es “política” como repite y repite (cacarúa) el senador Huenchumilla, porque el asunto es “criminal”, como decía Lincoqueo.

Hoy Chile no es más que un psicópata que echó abajo el cerco con su vecino y lo tiene secuestrado, sobreviviendo amarrado de manos y pies en un sótano, mientras se da la gran vida en su terreno, recibe invitados, usa su piscina y vende sus animales, y hasta la cosecha de sus frutales. De vez en cuando le tira migajas por debajo de la puerta. Pero los otros vecinos comienzan a darse cuenta, porque se escuchan los gritos desde el sótano. Y es cierto, la comunidad internacional ha sido alertada, la causa mapuche comienza a ser considerada en el mundo (hay una solicitud formal ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, para que intervenga como

mediador el juez español Baltasar Garzón, respecto a la violación de Tapihue). Además, sabemos que, el mismo Lincoqueo, ha sido estudiado y reconocido en universidades de todo el mundo como abogado, menos en Chile.

Me pregunto ¿Por cuánto tiempo más será capaz de sostener Chile su holograma político? ¿Qué Corte, qué ministros, qué jueces pasarán a la Historia Universal como aquellos que volvieron la relación “chileno/mapuche” al Derecho que emana de los “parlamentos”, aquel Derecho que **nos comprometieron a respetar eternamente los Padres de la Patria?**

Así las cosas, que la reclamada hable de Tapihue y pretenda que no refiere soberanía y frontera, es una brutal falta de respeto a la cosmovisión y a la memoria histórica del mapuche, lo que no sólo los revictimiza como pueblo, sino que, al sostener la violación de la “paz eterna”, tenemos que el Titular pone al pueblo mapuche, en su conjunto, en situación de defenderse. Todo esto viene a significar, entonces, que el SEIA es un aparato político/terrorista de la ocupación chilena, al permitir que el Titular continúe con la masiva vulneración de derechos del pueblo mapuche.

El pueblo mapuche vive en estado de necesidad permanente, sus victimarios vulneran todos y cada uno de sus derechos constantemente y amenazan a sus familias a diario, a sus hijas, sus abuelos, amenazan su patrimonio, sus tradiciones, su existencia misma. Las infancias mapuche crecen y se desarrollan en constante asedio policiaco y militar, bajo un estrés y un nivel de violencia de Estado (lo que es el verdadero terrorismo) que los obliga a reaccionar y buscar la justicia por sus propias manos, lo que se justifica con Tapihue en el Derecho Internacional, ya que no hay justicia para el mapuche en la justicia chilena (esto se confirma al ver casos como el de Macarena Valdés, quien en 2016, y luego de amenazas, fue asesinada brutalmente frente a su hijo de un año y medio, donde la fiscal Tatiana Esquivel dijo que se trató de un suicidio; o el caso de Julia Chuñil, donde la misma fiscal creó el montaje de que, sus propios hijos, fueron los que la mataron).

Como destaca Héctor Llaitul, werkén o vocero de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), prisionero político mapuche secuestrado por el Estado de Chile, lo que busca la resistencia mapuche es agotar la inversión, no facilitar la ocupación por medio de empresas privadas, sabotando su infraestructura e impidiendo su logística, pero no atacando a personas, a trabajadores. Nunca el mapuche, fuera de guerra declarada, dañaría la integridad física de su enemigo, si no es en directa y legítima defensa propia. La causa mapuche, tanto la que busca justicia en tribunales, como la que busca el control territorial y el debilitamiento de la inversión, contiene en su esencia

la noción del *alterum non laedere*, y aunque se le intente estigmatizar como “terrorista”, no lo es y nunca lo será.

Como sabemos, la creación de la *Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento* por parte del gobierno chileno, no fue bien recibida ni fue validada por la mayor parte del pueblo mapuche, y esto porque, durante los últimos años, el conocimiento del alto valor jurídico de Tapihue en el Derecho Internacional aumentado, exponencialmente, y, la comisión esa, no relevaba Tapihue, sino que pretendía seguir escondiéndolo, como hace Ud. desde el cargo que ostenta.

Chile ya no puede, ni un día más, disfrazar de pacificación el genocidio, ni de desarrollo la usurpación, ya no puede negarle al mapuche su derecho ni menos impedirle su defensa.

- “¿Cómo será el día siguiente a la reivindicación de Tapihue por parte del Derecho Internacional?” -nos preguntó en una ocasión don José, cuando fuimos a visitarlo. Su preocupación era lo práctico.

- “Chile retirará el ejército, los organismos públicos y de orden, pero, ¿qué pasará con los miles de colonos y trabajadores chilenos? ¿Los abandonarán a su suerte?”.

Don José tenía amigos y parientes chilenos, él mismo se crió en Chile y estudió Derecho en la Universidad de Chile, por eso su búsqueda final era restituir la paz desde las leyes, para evitar al máximo los daños lícitos que habrán de sufrir las familias de los colonos y trabajadores que Chile introdujo ilegalmente en territorio mapuche. “*Debe haber una transición* -decía él-, *pero lo primero es lo primero, y lo primero es que las instituciones chilenas reconozcan la verdad jurídica que contiene Tapihue: que la frontera sur de Chile es la ribera norte del río Biobío*”.

Por lo tanto, no he venido aquí a pedirle a Ud. doña Valentina Durán, que acoja este recurso, para que, de ese modo, la presente y bicentenaria causa avance por el camino del Derecho Medio Ambiental, porque sé que no lo hará. Sepa que la considero, desde hace ya un buen tiempo, una verdadera *psicópata ambiental*, y sé, debido a ello, que nada moverá su duro corazón hacia el Derecho (de ahí, quizá, su apellido: Durán; Ud. es una mujer “durá” de corazón).

Sé, entonces, que ésta reclamación, como todas las que Ud. ha rechazado en las causas que he defendido en todos estos años, sólo quedará como registro histórico de que me presenté aquí a defender el derecho mapuche oportunamente,

advirtiendo que el pueblo mapuche en Frutillar ha sido puesto en situación de defenderse y que están en pleno derecho de hacerlo, aún cuando el Titular, el SEA o hasta el mismo gobierno, pretendan decirles lo contrario.

No deben olvidar que, como bien señala el Titular, existen antiguas alianzas defensivas del Butahuillimapu, por lo que bien podría ocurrir un ataque defensivo de parte, por ejemplo, de los pehuenche, o de cualquier otra reducción, lo que siempre se ajustaría a Derecho, ya que el mapuche desde hace casi un siglo y medio no sólo nace, crece y se desarrolla en un estado de necesidad permanente sino, también, en un “estado de necesidad exculpante”, lo que los faculta jurídicamente para ejercer cualquier acción defensiva u ofensiva, en cualquier punto de sus territorios al sur del Biobío.

No es que el mapuche busque ser pacífico porque no sepa esto último, o que prefiera recurrir a la justicia antes que hacer justicia por mano propia por cobarde, es que de verdad su esencia es el *alterum non laedere*. El mapuche sabe desde niño que el transgresor es el chileno, que la frontera es el Biobío y que los “parlamentos” existen y son Ley, pero siempre agotará la vía pacífica.

Un ejemplo claro de ésto es la familia Catrillanca, de Temucuicui. El lonco Juan Catrillanca es un antiguo y ferreo defensor de los “parlamentos” y, su nieto Camilo, legítimo heredero de su lucha reivindicativa, fue asesinado brutal e injustamente por Chile, en una cuestionable operación del denominado *Comando Jungla* de Carabineros, que buscaba no sólo silenciar una de las voces más lúcidas y elocuentes que se incubaba al interior del territorio autónomo de Temucuicui, sino crear el ambiente propicio (mediático) para continuar con el llamado *estado de excepción* y la militarización, frente a la opinión pública chilena y frente a la comunidad internacional. En una entrevista del programa *Pauta Libre*, en que el equipo de prensa viajó hasta la zona de Temucuicui, la periodista Mónica González (Premio Nacional de Periodismo 2019, y Premio Ortega y Gasset 2020), le pregunta al lonco Juan Catrillanca, sobre porqué, aún apesar de saberse en derecho de defenderse y, aún a pesar de haber sido asesinado su nieto, prefiere el camino pacífico de lucha. Responde el lonco: *“Es la única forma de no violentar a mi gente de la noche a la mañana”*. (<https://eldesconcierto.cl/2021/06/07/lonco-juan-catrillanca-con-la-muerte-de-camilo-toda-la-nacion-mapuche-se-levanto>)

Esto da cuenta de que, el pueblo mapuche, evita, con todas sus fuerzas, llegar a la violencia. El terrorismo, la violencia, los asesinatos, son siempre de parte del gobierno chileno, o de colonos o empresarios inescrupulosos, y el comando ese no era más que un brazo armado de la ocupación ilegal chilena y una parte visible, o una

materialización, del montaje u *holograma político*. Recordemos la llamada “Operación Huracán” de 2017, un montaje que tardó en caer, pero fue desmantelado. Oficiales y suboficiales de Carabineros fueron sindicados como autores de los delitos consumados de asociación ilícita, obstrucción a la investigación, falsificación de instrumento público, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, sabotaje informático, denuncia calumniosa, entre otros ilícitos que habrían perpetrado en el marco de dicha operación, con el fin de inculpar y encarcelar (secuestrar) a comuneros mapuche.

No hay terrorismo mapuche, no puede haberlo porque están en Derecho, y eso del terrorismo mapuche sólo es parte de la estigmatización de la prensa y el gobierno, pues sabemos que no hay daño concurriendo una causal de justificación o si se ejercita un derecho, “ya que el que usa su derecho no lesiona” (Anuario de Derecho Civil, Luis Díez-Picazo; vol. 32, Nº 4, 1979; pág. 735). Como demostró Lincoqueo, el Derecho está de parte del mapuche, aunque el Estado de Chile se niegue a reconocerlo.

Si bien los mapuche saben que pueden elevar sus causas a la justicia internacional ante el actuar injusto de la justicia chilena (valga la redundancia), suelen tomar la justicia en sus propias manos, toda vez que el derecho mapuche es “iusfundamental” y saben que, de acuerdo a los parlamentos, Wallmapu -del Biobío al sur- le pertenece a todo el pueblo mapuche desde tiempos inmemoriales. Lo suyo no son asociaciones ilícitas ni terrorismo, son un pueblo milenario intentando articularse para defenderse. Pero, como señalé, prefieren siempre tratar de parlamentar, de ir por la vía pacífica, que es la vía judicial que les legaron los antiguos... al menos, hasta que se agote su paciencia.

Y ahí el problema. Ya que si Chile pretende seguir con su actitud psicópata de ocultarle la verdad de Tapihue a los propios chilenos y a la comunidad internacional, y continúa con su actitud matona de perpetuar la violencia ya imbricada, obligará al mapuche a desarrollar otra de las acciones “generales”, además de los parlamentos, que los hicieron tan famosos: los *alzamientos generales*, donde se acaba lo de no dañar al otro y sí es lícito, justo y necesario contener al enemigo ya no por la razón, sino por la fuerza.

Como dijo Lincoqueo *“hoy hablamos de unas cuantas comunidades en guerra, pero ¿qué pasaría si se alzarán al mismo tiempo las miles de comunidades existentes?”* Como testigo presencial debo aclarar que, su pensamiento, enfrentó a Lincoqueo a grupos mapuche más radicales, porque don José siempre buscó restaurar la paz a través del razonamiento jurídico.

El que en la reclamada no se considerara debidamente mi observación en cuanto a presentar documentación que derogue ese compromiso jurídico, no sólo vulnera mi derecho a ejercer mi ciudadanía con responsabilidad, sino, también, por un lado, mi capacidad como padre de lograr heredarles a mis hijos un medioambiente libre de contaminación y un entorno libre de violencia, por otro, mi capacidad como ciudadano chileno de sangre mapuche de dar cuenta de la ilegalidad en que el Titular justifica y fundamenta su Proyecto, toda vez que, al sur del río Biobío, en territorio mapuche, Chile no tiene cómo demostrar soberanía ni Estado de Derecho alguno que le permita, al Titular, realizar su inversión sin poner en riesgo la integridad de sus trabajadores, activos o infraestructura, toda vez que, ya sólo llegar al lugar con sus maquinarias, pone a las comunidades mapuche del sector en situación de tener que defenderse, como así a otras parcialidades, grupos, reducciones o como quiera llamárseles, porque están siendo invadidos territorios sagrados que están en legítima y justa reivindicación.

Porfavor, le pido a la gente que leerá este escrito -no a Ud. doña Valentina *Durán de corazón-*, que entiendan mi sentimiento. Frente a un mundo colapsado por la contaminación, las guerras y la codicia, la única garantía real que tengo como padre de que, tanto mis hijos, como sus propios hijos, lo que es mi descendencia, puedan crecer y desarrollarse, plenamente en sus posibilidades y capacidades como seres humanos, es en un Wallmapu libre de contaminación, corrupción y violencia, como fue antes de Chile, y como se comprometieron a que sería para siempre los *Padres de la Patria*, al menos, de la patria de la cual yo me reconozco como ciudadano. Sé que eso se logra con Tapihue.

Al sur del río Biobío, rodeado de un entorno natural que parece un paraíso, vive un pueblo que defiende y respeta la naturaleza y las relaciones como lo más sagrado. La estigmatización racista que pretendió justificar la violación del tratado de paz, como así la invasión militar y la ocupación por medio de desplazamiento forzado y colonización financiada (que para desarrollarse requería introducir el estigma de que los mapuche son flojos y borrachos, hoy terroristas), no es más que -en palabras de Lincoqueo- *“una alfombra de crímenes jamás estudiados, que esconde una de las traiciones más ruines de la Historia mundial”*.

Con vergüenza lo digo: lo de “La Pacificación de La Araucanía” en sí, constituye una afrenta a la paz mucho mayor y más peor que lo del “Caballo de Troya”. En el futuro, cuando el *ius gentium* sea restituido, Chile será recordado como el cobarde país que traicionó a “los indómitos araucanos”. No los venció, los traicionó. Los llamó a la paz y, estando desarmados, los invadió y ocupa militarmente su territorio hasta hoy. No

les declaró la guerra, es decir, no les dió oportunidad de armarse para defenderse, escondiéndole el crimen a la comunidad internacional; a los guerreros mapuche que no asesinó, el gobierno de Pinto los convocó a defender al país en la escenográfica “Guerra del Pacífico”. Psicópatamente, vilmente, de la manera más ruín y cobarde que pudiera pensarse, el Chile arrebatado a los patriotas por los inmigrantes violó el Derecho Internacional y plantó en la Historia Universal una afrenta que, cuando se descubra, será para siempre recordada y comentada como tal. Porque sucede que ningún otro pueblo en el mundo logró, como el pueblo mapuche, la hazaña de ser reconocidos como un pueblo “indomable”, y no por unas cuantas batallas, sino por siglos de lucha sin igual, como se conoce universalmente a los indómitos mapuche/araucanos.

Chile los traicionó cobardemente y lo sigue haciendo, por medio de operadores políticos que, como Ud. doña Valentina *Durán de corazón*, esconden el valor jurídico de Tapihue (valga señalar que, la historia de Troya que conocemos, fue escrita trescientos años después de ocurrida, por lo que, la afrenta chilena a la paz, puede permanecer escondida aún un tiempo más).

Chile no puede pretender *usucapir* el territorio mapuche ancestral, y las supuestas compras de terrenos a particulares realizadas por CONADI (casi siempre a particulares que son descendientes de colonos que materializaron la usurpación) “*es un robo actual y a plena luz del día a los bolsillos de los chilenos*”, alegaba Lincoqueo, un robo millonario a los fondos fiscales chilenos que hacen esos mismos apellidos inmigrantes, por cuanto lo robado no se compra, se recupera. A través de CONADI, vemos que Chile le compra tierras a precio de oro a los descendientes de los usurpadores para *devolverle* al mapuche, lo que no puede hacer, porque lo robado no transfiere propiedad. Como señala el Código Civil de Chile en su artículo 641º, las presas realizadas por *piratas* no transfieren dominio, “*las presas deben ser restituidas a sus dueños*”. Chile no puede comprar latifundios (presas de piratería) para restituirlos al mapuche, lo que debe hacer el Estado de Chile es dar un paso atrás (unos cientos, unos miles de pasos atrás) y restituir la situación de hecho, al Derecho.

Chile ha rebasado todos los límites morales y ha pisoteado todos los fundamentos jurídicos en esta cuestión, empujando irremediamente al mapuche a una situación en que, su postura, lo que es su defensa, no es reprochable, por cuanto actúa con un interés superior a la vista. Como el caso de Alberto Curamil, quien en 2019, mientras es perseguido por la justicia chilena debido a organizar a la gente de

La Araucanía para detener la construcción de dos proyectos hidroeléctricos en el sagrado río Cautín, es paralelamente reconocido a nivel mundial como defensor medioambiental, al recibir el Premio Medioambiental Goldman, conocido como el “Nobel Verde”.

Con todo y para que el Titular diga que se justifica su Proyecto en territorio mapuche, y para que Chile diga que puede garantizarle el estado de derecho necesario como para que invierta tranquilo, según Lincoqueo, antes i) el Congreso Nacional de Chile debió aprobar la entrada en guerra como para que, ahí recién, ii) el gobierno pudiera declararle la guerra formalmente al pueblo mapuche, y iii) posteriormente, haber celebrado un nuevo tratado de paz, porque sólo entonces el Derecho Internacional reconocería a Chile la adquisición de nuevos territorios. Cosa que no sucedió. La anexión chilena de los extensos territorios mapuche es ilegal, una vil traición por donde se la mire.

Por lo mismo, ni el SEA ni ninguna institución chilena puede permitir nada del Biobío al sur. El pueblo mapuche sí. A menos que el mapuche lo permita y el Titular obtenga el *pasavante*, como dice Tapihue (en su art. 22º), no podrá ejecutar ningún proyecto al sur del Biobío. Pero según Ud., las legítimas demandas territoriales mapuche no son pertinentes, y hay que seguir escondiendo el asunto por otros cien años, negando el genocidio y la usurpación. Para Ud. la opinión mapuche no importa, le incomoda.

Incluso, si cual gusano -decía Lincoqueo-, Chile se arrastrara por el suelo diciendo que no invadió, ni que llevó a cabo un genocidio, sino que se trató de una guerra civil entre mapuche en la que intervino, aun así no le transferiría dominio, por cuanto sabemos que el Código Civil chileno dice, también, que *“la ocupación bélica en guerra civil no transfiere dominio”*. De igual modo, si los colonos o descendientes de inmigrantes trataran de aferrarse a la tradición, sabemos que dicho Código señala que la tradición sólo puede transferir dominio si el supuesto propietario demuestra ser el legítimo dueño, teniendo, por ello, no sólo la intención sino, principalmente, la facultad de transferir el dominio, lo que, tenemos, en el presente caso no se cumple.

Que en Chile el poder del Estado esté dividido en tres partes (poderes ejecutivo, legislativo y judicial) no garantiza en nada independencia de cada uno y menos control interno, al contrario. De verdad que se puede analizar el caso del Estado de Chile desde la psicología, pues se comporta, verdaderamente, como aquel psicópata de personalidades múltiples (en este caso tres) que, aparentando una vida “normal”,

mantiene en su sótano a un vecino secuestrado, mientras goza y usufructa de sus bienes y socaba su patrimonio. Le falta al Estado de Chile tomar consciencia de sus múltiples personalidades y de las fechorías de algunas de ellas, para que madure y su voz realmente tenga peso, en el presente y en el tiempo, lo que es en la Historia. Porque da vergüenza ajena ver al presidente de Chile Gabriel Boric, criticar, por ejemplo, el comportamiento, también psicópata, de Israel sobre población palestina para usurparles su territorio, mientras, con su gobierno, hace lo mismo -tras bambalinas- contra el pueblo mapuche.

Una situación similar ocurre al interior del SEA con Ud.. Como que su nefasto trabajo ha sido no sólo aparentar una supuesta preocupación medioambiental, mientras, en realidad, atenta contra todo lo que los GHPPI defienden, contra todo lo que la ciudadanía defiende, su nefasto trabajo ha sido permitir la instalación de proyectos inhumanos, destructores de ecosistemas y que atentan y amenazan modos y sistemas de vida ancestrales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOBERANÍA MAPUCHE AL SUR DEL RÍO BIOBÍO

Como sabemos, en el año 1825 se desarrolló entre el Pueblo Mapuche y el Estado chileno -durante el gobierno del General Ramón Freire-, un armisticio que puso fin a la guerra y estableció no sólo la "paz eterna" entre ambos pueblos, sino, también, la frontera que los divide y la soberanía mapuche perpetua al sur de dicha línea divisoria que es el río Biobío. Aquel armisticio tiene, en Derecho Internacional, el rango de "tratado de paz", al ser firmado entre dos potencias "hermanas y aliadas".

Así, tenemos que en el artículo 12° del Parlamento General de Tapihue de 1825, se establece la "amistad eterna" entre Chile y el Pueblo Mapuche, mientras, en el inciso final del art. 19° y en el inciso primero del art. 20° se dispone -literalmente- que el río Biobío es *"la línea divisoria de estos nuevos aliados hermanos"*, además, el art. 22° establece, respecto a esta línea divisoria, que *"no se pasará para esta, ni para aquella parte sin el respectivo pasavante de quien mande el punto por donde se pase, y el que lo haga sin este requisito será castigado como infractor de la ley"*.

Esta exigencia de pasavante o pasaporte comprende la fijación de aduanas para pasar a uno u otro lado, lo que confirma que el río Biobío es la frontera que divide a ambos pueblos a perpetuidad o eternamente, donde, incluso, el art. 30° establece

que "queda obligado el Gobierno a facilitarles el paso para este y el otro lado del Biobío poniendo de su cuenta lanchas, balsas, o barquillos pequeños en los lugares de costumbre a fin de evitar incomodidades en su comercio, que podrán extender hasta lo último de la República con la condición precisa de saludar y pedir el correspondiente pasaporte por medio del Comisario al Jefe de Frontera."

Es decir, estamos, porque esa es su naturaleza jurídica -decía Lincoqueo- ante un verdadero "tratado de paz y libre comercio" firmado entre naciones hermanas y aliadas, y, como veremos, dicho tratado fue ratificado ese mismo año y permanece completamente vigente hasta el día de hoy debido a que, en cuanto tal, es imprescriptible e inderogable.

De acuerdo con el art. 18° del Parlamento General de Tapihue de 1825, durante los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre de ese mismo año, Chile vuelve a celebrar un Parlamento General con los cuatro Butalmapu en Los Ángeles, donde no sólo es ratificada la paz de Tapihue sino, también, el río Biobío como frontera, según refirió el propio Barnechea a la Intendencia de Concepción (Archivo Nacional, Santiago de Chile, Archivo del Ministerio de Guerra, vol. 17, s.fol., carta del Coronel Pedro Barnechea al Intendente de Concepción Juan de Dios Ribera, Yumbel, 31 de diciembre de 1825; ver la nota n°28 en el siguiente link https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-12432011000200007).

Dicha ratificación confirmaría la validez jurídica actual de dicho documento, por tanto, la imprescriptibilidad y la inderogabilidad del tratado de paz de Tapihue de 1825, no está en duda. Un *tratado de paz* firmado entre naciones soberanas no prescribe, por cuanto la paz sólo puede ser rota al declarar una de las naciones firmantes la guerra; y es inderogable, por cuanto no hay documento que pueda derogarla, a excepción de un nuevo tratado que actualice sus compromisos o los renueve, o mediante la realización solemne de un nuevo tratado de paz o "parlamento general" (para contextualizarlo al caso mapuche).

En este sentido, tenemos que, establecido un armisticio entre naciones, los crímenes contra la paz son uno de los peores crímenes que se pueden cometer, y están catalogados como crímenes de lesa humanidad y, como sabemos, Chile violó la frontera e invadió al Pueblo Mapuche estando desarmado y sin declararle la guerra, esto es, sin permitirle armarse para defenderse.

Tenemos, además, que la condición de imprescriptibilidad e inderogabilidad de un tratado de paz se da no sólo en el ámbito de lo que se conoce como “derecho continental” o “derecho romano-germánico”, sino, también -y he ahí su mayor validez-, en el ámbito de lo que podríamos llamar “derecho mapuche”, donde es, justamente, la oralidad la que constituye y permite, tanto su conocimiento, como así su espiritualidad y su cultura, y, al mismo tiempo, la transmisión de aquellos, siendo, por lo tanto, ella misma, la “oralidad”, la que les permite defenderse y sostenerse como un todo -un pueblo nación- unido pero diverso.

En el mundo mapuche alguien que posee el don o *arte de la palabra* recibe el cargo de Werkén, lo que es un mensajero o comunicador, siempre que en el diario vivir esa persona sea consecuente y honesta. No sirve de nada para el mapuche la palabra vacía, y el que se vale de la mentira ya al poco andar es nombrado "yanacona" y se lo aparta o contiene *por la razón o la fuerza* (milenaria frase que luego los patriotas adoptan como propia).

La ley mapuche no es escrita, y se transmite oralmente de generación en generación, lo mismo sus costumbres, su espiritualidad y su lenguaje. Esto es muy importante que se entienda para analizar y contextualizar lo que son los procesos que llevan al armisticio de Tapihue en 1825, y a las actuales reivindicaciones o demandas territoriales del pueblo mapuche, sobre todo, para relevar la oralidad en su proceso de conservación de su parte de dicho tratado.

Es decir, a modo de ejemplo, estamos ante un litigante (el mapuche) que alega que el vecino violó un contrato a *perpetuidad* ("sin fin", "para siempre", según la Real Academia Española RAE) que tenían sus familias desde hace generaciones. Dice que el vecino se le metió a su terreno por la fuerza (Chile), que asesinó a sus seres queridos y le robó todo lo que tenía, dice que, a él, lo obligó a irse a vivir a una parte escarpada donde no ha logrado prosperar, dice que el imputado se instaló a vivir a la fuerza y que está lucrando con lo suyo y destruyendo todo lo que para él es sagrado. El litigante exige que se reconozca el trato original y que el imputado pague por sus crímenes, no obstante, no posee más copia del contrato que firmaron sus ancestros que el recuerdo de lo que ellos le contaron, esto es: que para vivir en paz debe saber que el límite o deslinde con sus vecinos es tal (el Biobío), que puede pasar si pide permiso y hacer trueque con ellos, de igual manera, ellos pueden pedir permiso y pasar a comerciar con él, además, si éstos tienen problemas, tiene que ayudarlos y ser su aliado. Sucede que, si bien existe una copia impresa del contrato que habría sido conservada por la familia del imputado -la que, a duras penas, el litigante logró encontrar y visibilizar-, tenemos que ésta no es la original, sino una transcripción

posterior impresa (el original fue escrito a mano), que concuerda con la versión referida por el litigante en, al menos, un ochenta por ciento. En lo que difieren, es que la copia impresa del contrato conservada por la familia del imputado dice que el terreno es uno sólo y que el litigante deberá someterse a todo lo que diga la familia del imputado, alegando el imputado que lo que el litigante quiere es partir el terreno a la mitad y adueñarse de una parte. Al hacer una revisión del documento, vemos que este dice lo que refiere el litigante, es decir, se trataría de un acuerdo a perpetuidad respecto a la paz entre dos terrenos distintos, donde la línea que los separa -dice el contrato impreso- es tal curso de agua. El litigante alega, además, que sus ancestros nunca le hablaron de que tenía que someterse y obedecer a todo lo que dijera la familia del imputado, eso -dice él- lo agregaron ellos después, al imprimir el contrato.

Lo que intento demostrar con este caso hipotético es que, aún cuando el pueblo mapuche no conservó una copia del original del Parlamento General de Tapihue de 1825, sí conservó, en su *oralidad*, el fondo de lo que éste contenía. Paralelo a ello, vemos que el texto impreso que, por su parte, conservó Chile, reconoce lo que la *oralidad* mapuche recuerda, pero -ahí la trampa- le agrega unas cláusulas extras que sólo benefician a la parte chilena y que, como era de esperarse, la parte mapuche se niega a reconocer.

Como sabemos, el texto que difundió y conservó la parte chilena se imprimió luego de que el Congreso lo aprobara, toda vez que, el manuscrito obtenido por Barnechea en Tapihue, fue inmediatamente enviado a la sede del poder legislativo chileno para su toma de conocimiento y discusión, siendo, luego, enviado a la Imprenta Nacional para su reproducción masiva durante el mismo año de 1825, desde donde sale impreso en el formato que se le conoce hasta el día de hoy (Ramón Briceño, Estadística bibliográfica de la literatura chilena, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 1862, pág. 333; https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/estadistica-bibliografica-de-la-literatura-chilena/html/093d3ccc-a415-11e1-b1fb-00163ebf5e63_348.html).

Para entender o traer luz a esta dicotomía interpretativa, se debe analizar el contexto en que fue concebido el tratado de paz que se firmó en Tapihue 1825, es decir, se debe comprender el origen y significado del mismo. Así, respecto al peso histórico o la real trascendencia de los parlamentos, tenemos el análisis que hace el profesor Leonardo León, destacado docente de la Universidad de Valparaíso, de la Universidad de Chile y de la Universidad de Santiago, en cuanto a que "los

parlamentos que se celebraban entre las autoridades coloniales y el liderazgo tribal de la Araucanía eran un verdadero congreso en el que se reunían los sujetos que detentaban el poder y quienes lo legitimaban. Caciques gobernadores, lonkos, ulmenes y capitanejos establecían un diálogo directo con el gobernador del reino en presencia de los representantes de la audiencia, del cabildo, de la iglesia y del ejército, además de cientos de conas y milicianos que en esos momentos actuaban como el 'pueblo' que sancionaba con su presencia los acuerdos. A partir de este diálogo y de las discusiones que allí tomaban lugar se establecían las reglas del juego fronterizo y se renovaba públicamente el consenso que regulaba el intercambio entre ambas sociedades. Los hispano-criollos y los mapuche otorgaban a estas reuniones una gran trascendencia política y reconocían el carácter normativo que adquirirían las decisiones que allí se elaboraban. Para el gobernador y las autoridades de Santiago, el parlamento constituía una de las pocas oportunidades en que podían negociar directamente con los caciques, lonkos, ulmenes, capitanes y conas, enterarse de sus demandas y presentar sus propias propuestas (...) Si bien la tradición había ya establecido un calendario más o menos riguroso con respecto a su celebración al inicio de la gestión administrativa de cada gobernador, los parlamentos eran convocados de modo extraordinario en momentos de crisis para reunir a los sujetos fronterizos más poderosos y elaborar conjuntamente nuevas propuestas de paz. En la larga duración, los parlamentos eran la instancia en que se renovaba el pacto colonial que unía a los habitantes de la Araucanía con la monarquía hispana a través de sus representantes radicados en Chile. La tradición del parlamento fronterizo se extendía en Chile ya por siglos y había llegado a convertirse en una ceremonia impregnada por formalismos y simbolismos. Cada acto había sido ritualizado, cada palabra tenía una connotación, cada gesto era interpretado por sus protagonistas de diversas maneras. Si los discursos públicos tenían un significado explícito, las audiencias y reuniones privadas, el intercambio de saludos, la distribución de regalos y agasajos, permitían la creación de lazos de reciprocidad y dependencia y establecían relaciones de amistad en un plano menos formal. Todas estas formas de intercambio constituían el rico trasfondo del discurso político que estructuraba las relaciones fronterizas, acercándose en su simbolismo y su ritual al modo de vida tribal. Así, siguiendo el refinado protocolo que surgió en la historia de contacto entre españoles y mapuches, asuntos tan triviales como la convocatoria a la reunión, el tamaño de las comitivas, la celebración de juntas previas, la disposición de los aposentos, el despliegue de fuerzas militares, la duración de la reunión y la localidad donde tendrá lugar, eran realizados sin dejar nada expuesto a la casualidad. En

síntesis, los parlamentos eran una ocasión solemne que hacía posible la comunicación entre dos sociedades con modos de vida esencialmente diferentes, para elaborar reglas comunes que permitieran la convivencia pacífica en sus puntos de contacto." (<http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0000975.pdf>)

Con esto, el profesor León deja entrever el fundamento jurídico de la forma de soberanía mapuche, toda vez que son un pueblo que posee una forma de "derecho iusfundamental", lo que es una forma de *autotutela jurídica* directa y efectiva, ya que es su presencia *in situ* lo que valida y ratifica el carácter normativo que adquirirían las decisiones que allí se tomaban.

Como se puede inferir, el pueblo mapuche no necesitaba escribir la ley, porque todos están presentes cuando ésta se crea, discute y aprueba, por lo tanto, como todos participan de su elaboración, todos la conocen. Importante es destacar que a los parlamentos acudían las familias completas, por lo que, el conocimiento y consciencia de aquella Ley, era intergeneracional e instantáneo, insertándose profundamente en su *oralidad*, de un modo imborrable e inalterable.

Respecto a la salida de España como interlocutor, y la entrada de Chile a los parlamentos, debemos revisar el proceso independentista que es, finalmente, el que da origen al lazo de hermandad y alianza que se formalizará solemnemente en el Parlamento General de Tapihue en 1825. Como sabemos, la verdadera Independencia de Chile no se consiguió en 1810, sino que se alcanza en 1818, gracias a que, durante esos años, logra ir consolidándose una *alianza tripartita* que permite la independencia efectiva, no sólo de uno, sino de varios países latinoamericanos, por lo que podría decirse que se trató de algo así como de una independencia en cadena de varios países en todo el continente. Es decir, fue el trabajo mancomunado de tres fuerzas, de tres pueblos en armas, lo que logró dar inicio al alzamiento sudamericano o proceso de independencias y que, a la postre, estuvo a punto de permitir liberar y unir el continente completo en lo que se conoció como "Unión Latino Americana".

Esas tres fuerzas que dan inicio al proceso independentista sudamericano eran, a saber: el Ejército Libertador a cargo del General San Martín, el Ejército Chileno a cargo del C.G. Bdo. O'Higgins y el Pueblo Mapuche.

Esos años (los que van entre 1810 y 1818) son, por lo tanto, fundamentales para lograr desencadenar el proceso independentista que se vivió en todo el continente. Tenemos, además, que, debido a la importancia de ese período de tiempo en la cocreación de los vínculos que permiten constituir dicha alianza mapuche-chileno-

argentina, el premio nacional de historia Gabriel Salazar le llamó "Tiempo-Madre" (Gabriel Salazar Vergara, Construcción de Estado en Chile 1800-1837: Democracia de los pueblos, Militarismo ciudadano, Golpismo oligárquico; 2014).

En ese período, se era patriota o realista, se estaba por la independencia o por el sometimiento a la Corona, no había "medias tintas" como ahora. Así vemos que, entre los pueblos que habitaban los territorios que pronto serían llamados Chile y Argentina, no había mayor nexo o contacto que el que mantenían y desarrollaban los mapuche, quienes conocían plenamente los complicados pasos cordilleranos gracias al comercio interoceánico que realizaban: *"Los mapuche, ricos ganaderos, contribuyeron a la apertura de las rutas del Pacífico. Los barcos cruzaban el difícil paso del sur de América y recalaban en Valparaíso a apertrecharse de alimentos. Estos barcos adquirían trigo para el pan y todo tipo de alimentos secos. Caballos, vacas y bueyes terminaban sus días convertidos en charqui y subidos en fardos a bordo de los buques que irían a navegar al otro lado del mundo. Los mapuche de aquellos años se encontraban integrados al mercado mundial de producción de alimentos. Tenían sus sistemas productivos, sus mercados, comerciaban y entendían perfectamente de precios, pesos y medidas".* (José Bengoa, "Mapuche, colonos y Estado Nacional"; 2014)

Vale citar otro relato que permite, de igual manera, entrever que el estigma de "flojo y borracho" contra el mapuche araucano, o lo de "bárbaros salteadores", es sólo un montaje de la prensa y, principalmente, de inmigrantes europeos, quienes tienen intenciones e intereses de establecerse en las fértiles tierras al sur de la frontera: *"Desde el siglo XVIII hasta fines del XIX el mundo indígena y el no indígena convivieron al amparo de una complementariedad que contuvo el conflicto y favoreció las relaciones pacíficas, situación que facilitó la conformación de un circuito comercial interoceánico (que se expandía desde las pampas bonaerenses hasta la Araucanía), controlado por grupos indígenas autónomos, primero de la corona y, luego, de Chile y Argentina. Los mapuches, huilliches, serranos y pehuenches controlaron un comercio que permitió implementar uno de los pocos intentos exitosos de agroindustria en Chile en la frontera sur."* (Carreño Palma, "Mercados y comercio indígena en la Norpatagonia", 2011).

Sumado esto al comercio de las excelentes mantas, que significan una industria textil artesanal eficiente y totalmente funcional, completan un horizonte económico equilibrado que, el pueblo mapuche de esos años, disfrutaba. Pedro Cayuqueo, en el

tomo II de su saga "Historia Secreta Mapuche", reflexiona: *"Hablamos de productos Made in Wallmapu que nuestros ancestros exportaban en grandes volúmenes desde los puertos de Buenos Aires y Valparaíso a los principales mercados mundiales. Y pensar que Diego Barros Arana nos retrataba por los mismos años como indios flojos y buenos para nada"*.

Como señalé, el pueblo mapuche era el nexo real y activo entre el futuro pueblo argentino y el futuro pueblo chileno, y ese vínculo, ese lazo de consanguinidad entre los mestizos de ambas bandas de la cordillera con el pueblo originario de estos territorios, es lo que lleva a que, una vez independizados ambos países, respeten la soberanía mapuche al sur del Río Colorado y al sur del Río Biobío, respectivamente.

Por esos años, en que se definía el surgimiento y el destino de la República de Chile, en una de las primeras cartas fundamentales y en un intento por establecer nuevas leyes, se fija como crimen el no ser patriota. En realidad, esto surgiría como una estrategia militar de los chilenos independentistas, para enfrentar al ejército realista e identificar a los posibles traidores en caso de iniciarse una reconquista, cosa que efectivamente luego sucede. En dicha ley se estableció como "Reo de lesa patria" a todo aquel que no se manifestara abiertamente patriota, considerando igual crimen la indiferencia.

Todos los que, de ahí en adelante, atentarán contra los intereses de la Patria, asegurando beneficios particulares, caen en este delito: *"Después que este Gobierno ha publicado las sagradas bases que fijan su sistema, sería el crimen más alto la indiferencia en cualquier miembro del Estado; pero con mayor gravedad en los que tienen el honor de merecer su inmediata confianza, por los empleos con que los ha distinguido la patria. (...) en adelante llene la segunda carilla de las notas en toda hoja de servicios la calidad de patriotismo, sobre el concepto que sólo se clasificará por una opinión comprobada de hecho; Que la indiferencia será un crimen acreedor a la separación del servicio; y Que en nada recomendará su mérito con tanta importancia un jefe, como en velar sobre la opinión de sus subalternos, significándola al Gobierno y hacerle entender no sólo sus sagrados motivos, sino que serán mirados y tratados como reos de Lesa Patria los que desgraciadamente observaren otra conducta. Así se lo promete la Autoridad Ejecutiva del acreditado honor de V., a quien confía con el más especial encargo tan importante desempeño. Dios guarde a V. muchos años. Santiago, 16 de septiembre de 1811. Juan Enrique Rosales.- Martín Calvo Encalada.- Juan Miguel Benavente.- Juan Mackenna.- Doctor José Gaspar Marín."*

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D13560%2526ISID%253D405%2526PRT%253D13004%2526JNID%253D12,00.html)

Cito este cuerpo de ley, porque en él aparece la firma del Doctor José Gaspar Marín (uno de los llamados "Padres de la Patria"), quien ya en esos años -como veremos más adelante- era un firme defensor de la soberanía mapuche al sur del Biobío.

Se entiende, entonces, que lo que mueve a los patriotas a emanciparse es un sentimiento de colectividad, de unidad social y, en pleno sentido, de nación. Todos los operadores políticos o inmigrantes que desde septiembre de 1811 promueven la privatización de empresas estatales, la apertura a los capitales externos y la desindustrialización de la nación en beneficio de capitales privados, caen aquí como *reos de lesa patria*. Lo mismo los operadores políticos y cualquier funcionaria o funcionario prevaricador.

Con todo, tenemos que, al comienzo, cuando Chile estaba en pañales, poco antes de su Independencia, había establecido una buena relación con el grueso del pueblo mapuche (aún cuando algunas parcialidades aisladas apoyaban a los realistas), tanto es así que, ya lograda la Independencia, los patriotas buscan establecer una verdadera paz y alianza con el mapuche, de modo que, ambas naciones, vivan pacíficamente de ahí en adelante, y a perpetuidad.

En este sentido, tenemos que el Bando Supremo del 4 de marzo de 1819, en relación a los mapuche que deciden quedarse a vivir en las ciudades, dice: *"El Director Supremo del Estado de Chile de acuerdo con el excelentísimo Senado declara: (...) que en lo sucesivo deben ser llamados ciudadanos chilenos, y libres como los demás habitantes del Estado, con quienes tendrán igual voz y representación, concurriendo por sí mismos a celebración de todo contrato, a la defensa de sus causas, a contraer matrimonio y comerciar, a elegir las artes a que tengan inclinación, y a ejercer la carrera de las letras o de las armas, para obtener los empleos políticos y militares correspondientes a su aptitud. Quedan libres desde esta fecha, de la contribución de tributos"*. (O'Higgins.- Echeverría, 4 marzo de 1819; <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1023277>)

Aquí se observa una importante declaración de respeto jurídico y hermandad entre los nuevos chilenos y los antiguos habitantes del territorio, toda vez que, al mapuche que decida quedarse a vivir en las ciudades se lo integra a la vida nacional como uno más, y se le respeta como a un igual, aceptando sus diferencias y su opinión. Si así lo quieren, pueden llegar a ser generales o parte del gobierno, incluso parte de una eventual Convención Constituyente, debido a que es conocida su inteligencia militar, su capacidad estratégica y su buen juicio, que son movidos siempre por el bien

común. ¿Se entiende?, el patriota no siente que el mapuche vaya a ser una amenaza, un problema o un estorbo en las ciudades, al contrario, les reconoce una capacidad intelectual y técnica que, al parecer, no tuviera límites.

Entonces, tenemos que el naciente chileno reconoce que el milenarismo mapuche-araucano es hombre de palabra, que es un "otro" confiable en todo sentido y eso lo hace merecedor del más hondo respeto y, lo que no es menor, en retribución por su colaboración en la Guerra de Independencia, se les libra de tributos para siempre.

Y el que gran parte del pueblo mapuche luchara junto a los chilenos por expulsar del territorio a los españoles y lograr la independencia de Chile no significa -en modo alguno- que dejen de ser ellos mismos independientes y soberanos, es sólo que honran su palabra de que, aquel que llega, si viene en PAZ, se puede quedar. Y O'Higgins les ha prometido de parte de los patriotas chilenos, ni más ni menos, que una paz y una amistad indisolubles: *"El sistema liberal nos obliga a corregir los antiguos abusos del Gobierno español, cuya conducta antipolítica diseminó entre vosotros la desconfianza. Todo motivo de queja desaparecerá si restablecemos los vínculos de la amistad y unión a que nos convida la naturaleza. Yo os ofrezco como Supremo magistrado del pueblo chileno que de acuerdo con vosotros se formarán los pactos de nuestra alianza, de modo que sean indisolubles nuestra amistad y relaciones sociales. Las bases sólidas de la buena fe deben cimentarlas, y su exacta observancia producirá la felicidad y seguridad de todos nuestros pueblos. Se impondrá penas severas a los infractores, que se ejecutarán a vista de la parte ofendida, para que el ejemplo reprima a los díscolos (...) os habla el jefe de un pueblo libre y soberano, que reconoce vuestra independencia, y está a punto a ratificar este reconocimiento por un acto público y solemne, firmando al mismo tiempo la gran Carta de nuestra alianza para presentarla al mundo como el muro inexpugnable de la libertad de nuestros Estados."* (Director Supremo del Estado de Chile, marzo de 1819; <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184589/Los-tratados.pdf?sequence=5>).

En honor a este compromiso solemne de O'Higgins -que es, finalmente, un compromiso de todos los patriotas- es anunciada la realización de un Parlamento General con el Pueblo Mapuche, mediante la Ley Inderogable del 27 de octubre de 1823, por la cual el Congreso Nacional facultó al General Ramón Freire *"para la celebracion de un parlamento jeneral con los Araucanos, extension de la línea de demarcacion de la frontera del sur (...) y redencion de las familias que existan prisioneras entre los indios"*.

(<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1134128>)

Esto, decía Lincoqueo, *"es un explícito reconocimiento del Congreso de la soberanía del Pueblo Mapuche en todo su territorio situado al sur del río Biobío, declaración efectuada en forma unilateral por parte de Chile, con designación de un embajador con poderes de plenipotenciario para su celebración, para fijar frontera territorial y redención de prisioneros de guerra: esto último -remarcaba Lincoqueo-, solo naciones soberanas pueden hacerlo"*. Así, tenemos que, en cumplimiento de la Ley Inderogable del 27 de octubre de 1823, se celebró con los cuatro Butalmapu el citado Parlamento General de Tapihue el 7 de enero de 1825 (donde, como señaló O'Higgins, se firmaría, al fin *"la gran Carta de nuestra alianza"*). En aquella oportunidad, el coronel Pedro Barnechea actuó como plenipotenciario del gobierno del General Ramón Freire, y como señalé, él mismo volvió a reunirse a fines de ese mismo año con los cuatro Butalmapu, para ratificar dicho tratado.

Como promete O'Higgins (*"de acuerdo con vosotros se formarán los pactos de nuestra alianza"*) en dicho tratado se establecen derechos y deberes que son pactados por ambas partes *"DE IGUAL A IGUAL, DE NACION A NACION, DE POTENCIA A POTENCIA, cuyo contenido, profundidad e importancia aparecen de su simple lectura, aun cuando la copia impresa conservada por Chile intente introducir obligaciones al mapuche que, en su oralidad, éste no recuerda ni reconoce"*, señalaba don José Lincoqueo (el énfasis en mayúsculas es suyo).

Las dos leyes del Estado de Chile señaladas, tanto la primera, que es la ley del 27 de octubre de 1823 y la segunda, el aludido tratado de paz llamado Parlamento General de Tapihue del 7 de enero de 1825 (que vendría a ser, este último, en definitiva, la ratificación o cumplimiento de la primera, y que, a su vez, fuera ratificado en diciembre del mismo año), contienen los Derechos Humanos esenciales del pueblo mapuche -decía Lincoqueo- *"que nacen de la naturaleza humana del Pueblo Mapuche, constituido por su soberanía en el espacio geográfico indicado, defendida durante más de tres siglos, previamente, en lucha heroica sin igual en la historia de la humanidad contra la dominación española, además de su derecho a la Paz permanente, con ausencia total de la guerra y de la muerte, su derecho a la vida, a la libertad absoluta, su derecho para practicar sus costumbres, etc."*

Firmadas, promulgadas y ratificadas por Chile, ambas leyes están vigentes y son, nuevamente, ratificadas por el artículo 35° del Convenio n°169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que dice: *"La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y ventajas garantizadas a los*

pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales".

Por lo tanto, se infiere, también están incluidas en el inciso final del art. 5° de la Constitución del año 1980, disposición constitucional que impide y limita la soberanía de Chile al sur del río Biobío, por cuanto dice: *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*. Y, como vimos, el Parlamento General de Tapihue de 1825 fue ratificado ese mismo año y contiene, justamente, los Derechos Humanos del pueblo mapuche en su conjunto.

El Capítulo IV art. 1° de la Constitución del C.G. Bdo. O'Higgins de 1818 dice, expresamente, que: *"Chile se compone de las provincias de Coquimbo, la Capital y Concepción"*, **confesión que no admite prueba en contrario**, estableciendo que el límite sur de Chile es la orilla norte del río Biobío, lo que sería una mera repetición del contenido del art. 1° N°X del Reglamento Constitucional de 1812, en el cual se señala que Chile puede elegir 7 Senadores en las únicas 3 provincias que tiene: 2 senadores por Coquimbo, 3 senadores por Santiago y 2 senadores por la provincia de Concepción y que, al mismo tiempo, eran las 3 únicas provincias que constituían la Gobernación y Capitanía General de Chile durante la Colonia. Sabemos que en el Cabildo Abierto de Santiago estaban unos 5 representantes de la provincia de Concepción, la inmensa mayoría de representantes de Santiago, ninguno de la provincia de Coquimbo ni tampoco integrantes del territorio mapuche del sur del río Biobío. Por lo tanto, los hechos y consecuencias de las decisiones tomadas en ese Cabildo sólo son aplicables al norte de la orilla del mencionado río.

La "Declaración de Independencia de Chile" efectuada en Talca el 12 de febrero de 1818, sólo comprende las provincias de Coquimbo, la Capital y Concepción, en concordancia absoluta con las disposiciones constitucionales señaladas en el párrafo precedente, y en concordancia absoluta con el inciso final del art. 19° y el inciso primero del art. 20° del Parlamento General de Tapihue del 7 de enero de 1825. *"La sincronización de todas las disposiciones indicadas es absoluta, sus contenidos son intocables y en el plano del Derecho Internacional se denominan *Ius Cogens*, lo que significa que son normas superiores de tal importancia que su o sus violaciones hacen*

incurrir al infractor en una sucesión de ilícitos formales, de consumación anticipada e imprescriptibles en el tiempo", señalaba Lincoqueo.

La Constitución de 1833 en su art. 1° inciso primero, dispone que *"Chile limita al norte con el Desierto de Atacama y el Cabo de Horno por el sur"*, incurriendo, sus firmantes, decía Lincoqueo, en los crímenes de Derecho Internacional de Reo de Estado sancionado en el art. 1° N°V del Reglamento Constitucional de 1812, y en el crimen de violación de un tratado de paz tipificado como crimen de reo de lesa patria o lesa humanidad en el art. 25° del Parlamento General de Tapihue del 7 de enero de 1825, ilícitos en el grado de consumado y con autores plenamente identificados. Todas sus disposiciones serían nulas de nulidad absoluta (valga la redundancia) por incurrir en los crímenes indicados, con causa y objeto ilícitos en grados mayúsculos, si no fuera porque esa disposición se encuentra tácitamente derogada por las 5 leyes transitorias de su artículo 2°. Una de esas leyes transitorias es la del 2 de diciembre de 1833, Ley de Elecciones que, en su art. 41°, dispone que Chile tiene 9 provincias. Las 3 provincias originales se subdividieron en 7 provincias, todas al norte del río Biobío; la 8° y 9° provincias se componen de las villas o villorrios de Valdivia, Osorno y 3 puntos muy aislados de la Isla Grande de Chiloé, por ello: el 100% de la actual 9° Región y el 99, 99% de las Regiones 10° y 11° quedan fuera de la jurisdicción o soberanía de Chile. Así, argumentaba Lincoqueo, *"el 100% del inciso primero del art. 1° de la Constitución de 1833 queda absolutamente derogado"*.

En el año 1841, durante el Gobierno de Manuel Bulnes, se celebró un tratado entre Chile y la Reyna Isabel II de España, por el cual se le reconoció la Independencia a este país, por su parte, Chile se comprometió a cumplir todas las obligaciones pendientes de España durante la Colonia y durante la Reconquista. Entre muchas obligaciones pendientes que Chile asume como propias, está el cumplimiento de los 28 Parlamentos Generales firmados por la Corona con el pueblo mapuche, el último de los cuales es el que fue celebrado los días 3, 4 y 5 de marzo de 1803 llamado Parlamento General de Negrete, instancia en que la Corona no sólo vuelve a reconocer la soberanía mapuche al sur de la línea divisoria que es el Biobío, sino que, además, ratifica los 27 parlamentos anteriores.

Años después, Chile confiesa que el territorio mapuche no le pertenece y lo define como *"territorio de los indígenas situado al sur del río Biobío"* en los incisos primeros de las "leyes especiales" o aparentes, como les llamaba Lincoqueo (toda vez que sólo

se trataría de simples papeles que "aparentan" ser leyes). De esta manera, tenemos que la primera de tales leyes aparentes, la del 2 de julio de 1852 que pareciera crear la provincia de Arauco, en su art. 1º confiesa: *"Establécese una nueva provincia con el nombre de Provincia de Arauco, que comprenderá en su demarcación los territorios de indígenas, situados al Sur del Bio-bio"* (Manuel Montt - Antonio Varas). Por su parte, la segunda de aquellas leyes aparentes, la del 4 de diciembre de 1866, pareciera autorizar el reparto de la antigua propiedad mapuche estableciendo *"la fundación de poblaciones en el territorio de los indígenas"* (José J. Pérez - Federico Errázuriz). Dichas confesiones son realizadas de forma totalmente unilateral y voluntaria por parte de Chile, así tenemos que en ellas no sólo reconoce que el territorio al sur del Biobío pertenece a los indígenas de la etnia mapuche -a la totalidad del Pueblo Mapuche-, sino que, además, al ser realizadas con más de una década de diferencia entre ambas (del año 1852 a 1866, en total: 14 años), y a casi cuatro décadas de la firma del tratado de paz de Tapihue (la última, de 1825 a 1866, en total: 39 años), vienen a significar que hay una consciencia colectiva histórica y, por lo tanto, *"un reconocimiento jurídico implícito de que, los territorios al sur del río Biobío, son territorios de los indígenas y no territorio chileno, sin indicar los deslindes ni los nombres y apellidos de sus poseedores, confesión unilateral y voluntaria por parte de Chile que no admite prueba en contrario"*, refería Lincoqueo.

Por no poseer soberanía al sur del Biobío, en el art. final del doble articulado del art. 2º del Código Civil de Chile, se derogan antiguas leyes de España que, como vimos, durante la Colonia estuvieron vigentes sólo en las provincias de Coquimbo, la Capital y Concepción, por lo cual -enseñaba Lincoqueo-, *"esa disposición hace aplicable el contenido de sus normas solo en el espacio territorial indicado y no al sur del río Biobío y, paralelamente, no deroga y deja vigentes leyes de España que se aplicaron en forma exclusiva y excluyente al sur del citado río, llamados Parlamentos Generales, todos ratificados como válidos y vigentes, además, por el art. 35º del Convenio Nº169 de la O.I.T"*.

El doble articulado del art. 2º del Código Civil de Chile, su art. 2º señala que *"La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella"*, y tenemos que la ley reconoce el derecho consuetudinario en cuanto a las costumbres ancestrales, por lo que se le estaría reconociendo validez jurídica a la costumbre ancestral que son los parlamentos.

Respecto al derecho consuetudinario y el valor jurídico de las costumbres ancestrales, en el libro "Custom as a source of law" (Cambridge University Press, 2011), David J. Bederman refiere que las costumbres o las prácticas no oficializadas de las comunidades, están vivas como fuente de obligaciones en las culturas jurídicas actuales y son una fuerza jurisprudencial poderosa tanto en los sistemas domésticos como internacionales. Desde el punto de vista antropológico -señala- "*toda ley comienza con la costumbre*", que cristaliza la sabiduría acumulada por generaciones incluso de un modo sociobiológico, económico y psicológico. Esto inserta los elementos consuetudinarios en el *common law* en áreas como familia, contratos o derecho de daños, y, sobre todo, en el Derecho Internacional, por cuanto la costumbre constituye una de las fuentes principales, junto con los tratados, en el establecimiento de los derechos y obligaciones en las relaciones entre Estados.

La profesora y el profesor de Derecho de Aguas en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, Daniela Rivera Bravo y Alejandro Vergara Blanco, precisan: "*Si hablamos de un área en que la costumbre (los hechos) tiene una relevancia igual a los 'papeles' o 'documentos', el Derecho de Aguas surge de inmediato ante nuestra vista*". Por lo tanto, podemos inferir, el derecho consuetudinario de los Parlamentos Generales también debería ser reconocido y obedecido como Ley.

Considerando lo expuesto, las que serían señaladas por Lincoqueo como *leyes aparentes* (1852 y 1866) son las dos primeras aplicadas ilegalmente por Chile en el territorio mapuche situado al sur del río Biobío, constituyendo prueba de los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos. Sus autores: los poderes ejecutivo y legislativo. Sus cómplices: todos aquellos que las citen para argumentar la usurpación y esconder el genocidio.

Entonces, tenemos que, según Derecho -como decía Lincoqueo- el "*territorio de los indígenas situado al sur del río Biobío*" comprende: el río Biobío por el Norte; la cordillera de los Andes por el Este; el Océano Pacífico por el Oeste y el Polo sur en su parte más austral, más el mar territorial y el mar adyacente, islas, archipiélagos, estrechos y canales, y pertenece a todo el Pueblo Mapuche.

Las dos "leyes especiales" o aparentes mencionadas (la del 2 de julio de 1852 y la del 4 de diciembre de 1866) están superpuestas al tratado de paz o Parlamento General de Tapihue de 1825, como así, también, a su ratificación, del mismo modo, se superponen al tratado de 1841 con la Corona, en que se ratifican los 28 parlamentos firmados con los españoles y que Chile se compromete a cumplir, sin perjuicio de los crímenes de genocidio y lesa patria que contienen en todo su articulado, en especial,

el art. 5º de la primera de las "leyes aparentes" indicadas. Sin embargo -como señalaba Lincoqueo-, éstas son sólo "hechos" y no Leyes, ya que existe inaplicabilidad de la legislación chilena al sur del río Biobío, por lo que, dicha reglamentación, constituye sólo una abrumadora prueba de la sucesión de hechos y crímenes de lesa humanidad en ese espacio geográfico.

Con todo, y en contraposición, tenemos que, tanto el Parlamento General de Negrete de 1803 con España (que Chile se obliga a cumplir en el tratado con la Corona de 1841), como así la Ley Inderogable del 27 de octubre de 1823 y el Parlamento General de Tapihue de 1825 con el Estado de Chile (ratificado en diciembre del mismo año), sí son Leyes de la República.

Además, señalaba Lincoqueo, los parlamentos "*contienen los Derechos Humanos y el derecho a la vida de todo el Pueblo Mapuche y de cada uno de sus integrantes y, en forma principalísima, la soberanía territorial al sur del río Biobío, por ello, esos instrumentos se encuentran bajo el amparo e imperio del art. 5º párrafo final de la actual Constitución*", y no sólo eso, tenemos que, como señalé, se encuentran debidamente ratificados por el art. 35º del Convenio nº169 de la OIT, dando lugar a la imprescriptibilidad y a la inderogabilidad absoluta de los Derechos Humanos del pueblo mapuche y de su soberanía perpetua al sur del Biobío, toda vez que, ninguno de los tratados de paz o Parlamentos Generales, señala o dispone que los derechos del pueblo mapuche contenidos en esos instrumentos internacionales prescriban transcurrido cierto plazo.

En el juicio ambiental que ganamos junto a las comunidades mapuche del territorio Chesque-Hualapulli contra la Dirección Ejecutiva del SEA, en el caso relativo a las reclamaciones en contra de la RCA de Piscicultura Chesque Alto, rotulado por el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia (3TA) como causa Rol R-11-2020 (que, a su vez, contiene la causa R-12-2020), los abogados litigantes de la *Fiscalía del Medio Ambiente* (FIMA) que defendían a los ciudadanos y a las comunidades, presentaron un documento a fojas nº8104 que acerca, a dicha autoridad, los fundamentos del porque Tapihue no obligaría al pueblo mapuche a someterse como ciudadanos chilenos: "*...la ciudadanía no es una identidad única o uniforme que está completamente aparte o que trasciende otras identidades importantes para los ciudadanos. Las identidades de grupo siguen vigentes y cada grupo tiene derecho a ser parte de la totalidad cívica, a hablar por sí mismo a la totalidad y en defensa de su visión. En el Tratado de Tapihue las colectividades aparecen tan importantes, incluso más importantes, que los individuos (como Mariluán y Barnechea). Las palabras más frecuentes son 'Gobierno' (20 veces), 'Estado' (9 veces), y 'Caciques' (9*

veces), y, aunque estos estaban 'sujetos a las mismas obligaciones de los chilenos' (artículo 5º), no eran chilenos. Mariluán juró ciertamente 'unión y hermandad perpetua', pero lo hizo 'bajo una ceremonia religiosa según sus ritos y costumbres' (artículo 4º); en otras palabras, promoviendo una identidad colectiva distinta. Además, se reconoció el territorio al sur del Biobío como 'los terrenos de su dominio' (del dominio de los caciques mapuche, artículo 18º), debiendo ser 'el chileno' que pasara 'a robar a la tierra [...] castigado por el Cacique bajo cuyo poder cayere' (artículo 19º). Aquí, entonces, se define la frontera y el sentido de la autonomía. Como dice Mariman, este Tratado representa la posibilidad de construir –con el Estado de Chile– una confederación de naciones (en vez de una nación unitaria)."

Que el río Biobío era la frontera entre Wallmapu y Chile por esta parte de la Cordillera de los Andes, es parte del imaginario colectivo tanto del pueblo mapuche como del chileno mestizo o criollo, lo que sería -según Gabriel Salazar- el *bajo pueblo*. No obstante, esta frontera no es tal para los miles de *inmigrantes* que llegan a comienzos y -con mayor fuerza- desde la segunda mitad del siglo XIX. El que la idea o noción de la frontera sea parte del imaginario colectivo, ha permitido incluso que se creen instituciones con dicho nombre, como sería la "Universidad de la Frontera", con sede en Temuco y cuyo logo institucional es, ni más ni menos, que un kultrún mapuche. Otro ejemplo de esta presencia del Biobío como frontera en el imaginario colectivo del chileno, sería el ya mundialmente famoso Festival Internacional de Cine de No Ficción FRONTERA-SUR, que se desarrolla hace años en Concepción. En su sitio web oficial (<https://fronterasurfestival.com/fs-que-es/>), se puede leer:

"EL CINE COMO TERRITORIO FRONTERIZO

En 1641 se firmó el primer tratado de paz entre españoles y mapuches, después de casi un siglo de lucha en la Guerra de Arauco. En aquel tratado el imperio español reconoció la independencia de los indígenas que vivían al sur del río Biobío y estableció allí una frontera entre ambas sociedades, que fue respetada durante casi todo el periodo de la Colonia y marcó un momento significativo en la historia de la actual región del Biobío, del sur de Chile. El Festival Internacional de Cine de No Ficción FRONTERA-SUR recupera aquella idea de espacio intermedio, difuso y heterogéneo, relacionado con la geografía, historia e identidad de la ciudad de Concepción y de la región del Biobío, para reflexionar sobre las formas de representación del cine contemporáneo."

Esta conciencia colectiva del Biobío como frontera se mantuvo intacta en el pueblo chileno o *bajo pueblo*, hasta lo que se conoce como el comienzo del Antropoceno (que es el nombre que da la ciencia al proceso que sucede a nivel mundial luego de los masivos *pogromos de Odesa*, y de la implementación de lo que se conoce como *Revolución Industrial*). La llegada de miles de inmigrantes, que traen y emplean la hipocresía, la codicia, el egoísmo y la usura como sus mayores armas, produce -tanto en la Capital, como en el sur mapuche-, una catástrofe de proporciones aún no estudiadas.

Arauco era indomable e indómito tras su frontera, es cierto, y lo fue porque España y el Chile patriota la respetaron como tal. Si bien sabemos que el español la violaba regularmente, la Corona española tuvo que reconocerla en 28 Parlamentos Generales. Por su parte, el ejército chileno estaba conformado, al comienzo, por patriotas y ciudadanos, es decir, por gente honorable. No obstante, como hemos visto, los cientos de miles de inmigrantes que comienzan a llegar desde mediados del siglo XIX se apoderan del gobierno y se enrolan en el ejército, violando la frontera y dañando la paz eterna entre el mapuche y el chileno. Para ello, convocan a falsos parlamentos a los loncos y caciques mapuche, donde los asesinan a sangre fría, estando desarmados.

Esta criminal estrategia de llamar a falsas conversaciones de paz se repite a ambos lados de la cordillera, y se trataría de verdaderas masacres. De esto da cuenta Pedro Cayuqueo en el tomo II de su saga, donde menciona la forma en que opera el ejército trasandino, lo que da a entender que, a ambos lados de la cordillera, se está aplicando la misma lógica -de militares sin honor-, dice: *"Purrán sería capturado a traición pocas semanas más tarde, el 15 de enero de 1880, a orillas del río Biobío, en las cercanías de Lonquimay. Cayó en manos de los soldados justo cuando sellaba un acuerdo de PAZ con el mayor Manuel Ruybal de Chos Malal (...) La captura del pewenche Purrán revela en detalle el modus operandi de muchos oficiales al mando del general Julio Roca, no muy distinto de aquel que caracterizó por décadas a sus pares chilenos al mando de Cornelio Saavedra o José Manuel Prieto: engaños, traición y asesinatos."*

Más adelante, en el mismo tomo, Cayuqueo cita una publicación aparecida en *El Meteoro* de Los Ángeles, del periodista Pedro Ruiz Aldea, quien el 23 de enero de 1869 escribe: *"Los indios no son irreductibles, no son enemigos de la quietud ni del progreso material como los han pintado con cálculo; ellos aman la paz y el comercio, porque tienen habitaciones fijas, tienen familia, tienen ganados y sementeras, tienen la misma aspiración que nosotros; adelantar sus intereses. Pero si se los degüella, si*

se les arrebató su era, si se les roban sus animales, si se le queman sus chozas, si les cautivan sus hijos, ¿cómo queréis que no se levanten, no ya para defender su patria, su familia, su libertad, sino para devolver ojo por ojo, diente por diente? (...) Hablemos francamente; se mantiene a los araucanos en una agitación continua porque así conviene a ciertos planes políticos, porque así se justifican sus entradas a su tierra (...) porque así se consigue que haya para la frontera una corriente de fusiles y cañones, de caballos y mulas, de dinero y de ascensos (...) Recordad cuál es el origen de la presente guerra; no disimulemos, son los robos, son los salteos, son las campañas disfrazadas con la trivial disculpa de ir a castigar indios rebeldes, de ir a buscar ladrones, cuando los rebeldes, cuando los ladrones ¡están mucho más acá!"

Otra cita digna de mencionar, ya que estamos en esto de aclarar cómo los fronterizos e inmigrantes violan la frontera y obligan al mapuche a defenderse y realizar malones reivindicativos, son las palabras que refiere Cayuqueo en el mismo tomo II, y que le escribe Aníbal Pinto en 1868, a Cornelio Saavedra: *"Para mí la cuestión de la frontera no tiene más que dos soluciones: la conquista o la paz. O vivimos en paz con los indios tratándolos como debemos tratarlos, entendiéndonos con ellos por medio de los caciques, obligando a nuestros fronterizos que los respeten, considerándolos en fin (como es muy justo los consideremos pues en realidad lo son) como un pueblo independiente que se gobierna en conformidad a ciertos usos y costumbres, o los conquistamos. Si queremos la paz debemos someternos a las condiciones que la paz exige. Esto es lo que yo veo muy difícil, casi imposible, y por este motivo creo de necesidad la conquista."*

Casi una década después, Aníbal Pinto será presidente de Chile (1876 -1881) y en su mandato la llamada *Pacificación de la Araucanía* no sólo se incrementará, sino que comienza de modo paralelo la *Guerra del Pacífico*, que es el ardid con que convocan a los weichafe o guerreros que quedan vivos, a combatir junto a sus *hermanos y aliados* chilenos, cobrando la palabra empeñada en Tapihue. Es decir, el presidente de Chile sabe que existe una frontera y que, al otro lado de ella, habita un pueblo independiente que se gobierna en conformidad a ciertos usos y costumbres. Por lo tanto, sabiendo que uno de los principales usos y costumbres del mapuche es respetar como ley imprescriptible los Parlamentos Generales que traen la paz, podemos inferir que Aníbal Pinto sabe que, si Chile entra en guerra, podrá convocar a los weichafe que aún quedan y que no han sido asesinados en los falsos parlamentos que han citado los inmigrantes en el contexto de la *Pacificación*. Así, enrola y lleva al norte a los nietos de aquella generación de caciques que firmaron en Tapihue.

Otra canallada del gobierno de Aníbal Pinto, fue el tratado de límites que firmaron las repúblicas de Argentina y Chile el 23 de julio de 1881, en que se reparten ilegalmente el territorio soberano del Pueblo Mapuche. *"Dicho pacto -como bien lo denunciaba don José Lincoqueo-, sirvió de modelo, décadas más tarde, para que la Alemania Nazi y la Unión Soviética celebraran el Pacto Ribbentrop-Mólotov en el año 1939, acto infame con que intentan repartirse el territorio soberano de Polonia".*

Así las cosas, tenemos que la justificación final del movimiento de tropas y de todo el papeleo que significó echar a andar el aparato del Estado para ejecutar la invasión militar de Wallmapu, fue como el infame *Plan Z* de la dictadura de Pinochet. El gobierno en manos de inmigrantes y la prensa facinerosa que estos mismos crearon, echaron a correr cientos de *fakenews*, estigmatizando al mapuche e intentando esconder no sólo la traición a la patria (por poner al mapuche nuevamente en situación de defenderse), sino, sobre todo, intentando esconder la ocupación ilegal de su territorio sin previa Declaración de Guerra. Ocupación ilegal que dura hasta el día de hoy.

Reflexiona Cayuqueo, casi al final del capítulo en que trata del pacto usurpador: *"Lo curioso es que la cuestión limítrofe, así lo llama la historia oficial chileno-argentina, omite de manera vergonzosa cualquier referencia a la existencia de un país mapuche independiente, a las guerras de invasión y la posterior anexión de nuestro territorio. Hace como si el antiguo Wallmapu de nuestros bisabuelos y bisabuelas jamás hubiera existido. Nos borra literalmente de la historia."*

No obstante, el Parlamento General de Tapihue bien puede lograr la unificación de Puelmapu y de Gulumapu, toda vez que Chile no tenía facultad para tratar con Argentina respecto a *"los territorios de los indígenas"*. Una vez que se entiende que eso de los montajes es el *modus operandi* de una cultura completa que se esparce por el mundo con lo del Antropoceno, que esa es su forma de ser y de actuar a través de la Historia, que esa, y no otra, es su forma innata de solucionar -o, mejor dicho, evadir- sus problemas, se comprende que lo de la pacificación no fue una idea "chilena", ni fue el pueblo chileno el que la ejecutó. El que en esos años era un verdadero chileno, un patriota de corazón, se oponía de lleno al genocidio y a la usurpación. Lo mismo ocurre hoy en día.

Todo fue parte de lo que -como señalé- la ciencia hoy define como el comienzo del Antropoceno, que con publicidad engañosa ocultó el genocidio casi total de cientos de pueblos indígenas en todo el mundo, para usurparles sus territorios e instalar sus industrias. Así, montaje tras montaje, el codicioso e hipócrita inmigrante ladrón usurpó territorios en el mundo entero y, al vertiginoso ritmo de su Revolución

Industrial, contaminó con su progreso y su desarrollo cada rincón y cultura del planeta. Con publicidad engañosa y lo de "mapuches borrachos y flojos" -hoy *terroristas*-, los descendientes de aquellos inmigrantes evitan que los chilenos despistados le reclamen al gobierno de turno. Como demostré, la inhumana Pacificación no es obra del pueblo chileno, y algún día deberá la historia oficial reconocer que fue desarrollada por los inhumanos y codiciosos inmigrantes que inundaron Chile -y el mundo- en esos años (algo que sí reconoce la idea del Antropoceno).

El pueblo chileno, como quedó demostrado a partir del estallido social de octubre de 2019, en su mayoría apoya las reivindicaciones mapuche, y el que las banderas mapuche se vieran flamear en todos los alzamientos que se dieran en cadena en el mundo a partir de entonces, demuestra que las reivindicaciones mapuche son validadas a nivel mundial.

Por su parte, la dictadura de Montt, que es la que se encarga de silenciar a los chilenos que exigen respetar la paz con el Pueblo Mapuche, es producto de la misma cultura inhumana que se expande por el mundo con lo del Antropoceno. Al final, como se sabe, en el gobierno de Montt habían infiltrados de distintas nacionalidades: desde ingleses a españoles, pasando por estadounidenses, masones y franceses, de todas las nacionalidades, menos chilenos. Por eso llevaron a cabo la usurpación sin asco, ni cargo de conciencia.

La difamación que sufre el digno araucano mapuche, a través de los medios de comunicación que inaugura el inmigrante en las ciudades a las que llega a instalarse, es una farsa, pero, aplicada metódicamente a través de los años, logra ir asentándose en la memoria del chileno distraído. Por eso es importante comprender que, la publicidad engañosa, no es solamente respecto a productos del mercado, sino que afecta incluso a personas o naciones enteras.

El movimiento masivo de inmigrantes o refugiados europeos (pogromos de mediados del siglo XIX que dan origen al Antropoceno) es un verdadero montaje de tamaño planetario, que esconde -tras el velo de lo político y lo científico- la masiva *depuración religiosa* vivida en Europa en esos años, que contaminó el mundo entero masacrando pueblos indígenas y comenzando una destrucción progresiva y acelerada de los ecosistemas más puros y hermosos del planeta, tras la idea de la usura, la codicia, el progreso y el desarrollo. Coincidentemente con el inicio del Antropoceno, la llegada de Manuel Montt al gobierno chileno a mediados de siglo

producirá, con el paso de los años, un giro radical en las relaciones entre los nuevos hermanos y aliados.

Según señalaba don José Lincoqueo, *"la ley aparente del 2 de julio de 1852, el art. 2º se establece la intendencia con el sueldo de \$4.000.- para el titular y el juez con un sueldo de \$2.400.- mensuales, todo lo anterior, sin que ningún soldado atravesara aún la frontera del río Biobío, lo que se produjo ocho años después en la primavera de 1860 con la primera invasión del 'ejército de la frontera de Chile', cuyo propósito era exterminar al Pueblo Mapuche y arrebatarle todo su territorio, desde el río Biobío por el norte hasta la Isla Grande de Chiloé por el sur, en una superficie de más o menos 11.000.000 hás. (once millones de hectáreas), sin previa declaración de guerra y con incumplimiento calificado, además, de los tratados de paz llamados Parlamentos Generales y del art. 36º Nº2 de la Constitución de 1833, que obligaba al Estado de Chile a promulgar una ley aprobada por el Congreso pleno para entrar, declarar o iniciar una guerra. En suma: dicha 'ley' es una soterrada, cobarde, implícita e hipócrita declaración de guerra de Chile a una nación que en el plano del derecho era 'hermana y aliada'. La promulgación de esa 'ley' y su aplicación al sur del río Biobío constituye un hecho y acto de barbarie del Estado de Chile en contra del Pueblo Mapuche con consecuencias atroces hasta el período actual para la nación mártir. El art. 5º dispone: 'La autorización que confiere esta lei durará por el término de cuatro años, i en cada uno se dará cuenta al Congreso de las disposiciones que se dictaren en virtud de ella, i se expedirán los fondos para los gastos que de las providencias dictadas requiera su ejecución'. Su duración de 4 años es absoluta por lo cual 'vence' y deja de tener vigencia pasado ese plazo, durando sólo hasta el 2 de julio de 1856, y desde entonces, no existe otra 'lei' hasta el 4 de julio de 1866, por lo cual, la intendencia y el tribunal establecido en el art. 2º dejan de tener vigencia en la fecha señalada. Sin perjuicio de la observación de hechos aberrantes señalados de su contenido y limitaciones, de su sola lectura parece una disposición simple, inofensiva, que no hace mal a nadie. Sin embargo, es una de las disposiciones más atroces, despiadadas y criminales que aparece en toda la legislación chilena. La duración de 4 años para su vigencia tuvo larga discusión en el Congreso, se consideró por algunos de los congresales que el plazo de 4 años era insuficiente para que las fuerzas armadas o el 'ejército de la frontera' exterminara a todo el pueblo mapuche y no quedara vivo ninguno de sus integrantes, otros estimaron que el plazo de 2 años era suficiente para los 'fines' señalados, no obstante, no hubo acuerdo. Finalmente, se solicitó un informe al Ejército y algunos de sus oficiales estimaron que el plazo de 4*

años era suficiente para el exterminio de todo el Pueblo Mapuche al sur del río Biobío. Así aparece registrada la historia en las actas del Congreso Nacional."

Tenemos, entonces, que, como argumentaba Lincoqueo: "...en la primavera de 1860, con la ley vencida, se inició la primera campaña militar de Chile para la usurpación y ocupación del territorio mapuche con su 'ejército de la frontera' y que terminó en el año 1883, con un total 23 campañas militares. Los resultados: en tierras Chile le arrebató al Pueblo Mapuche más o menos 10.500.000 de hectáreas (hás.) de un total aprox. de 11.000.000 hás., lo que comprendía gran parte del territorio desde el río Biobío por el norte hasta la Isla Grande de Chiloé por el sur. En las restantes 500.000 hás. con 'papeles' llamados 'título de merced' -algo más de 3.000 'mercedes'-, fueron encerrados, como en cárcel al aire libre, los sobrevivientes del genocidio programado en la 'lei' del 2 de julio de 1852 por el gobierno de Manuel Montt y su ministro Antonio Varas. Esas 'mercedes' estaban rodeadas por fundos vendidos en subastas públicas por el Estado de Chile -mediante publicaciones hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores y no ordenadas por un tribunal- a 'colonos' chilenos y extranjeros, dejándose el precio de la subasta 'para sí', violando todas las disposiciones constitucionales, las normas del Código Civil y Procedimiento Civil sobre ventas en subastas públicas de inmuebles, los aludidos tratados de paz llamados Parlamentos Generales y, además, la ley inderogable del 27 de octubre de 1823 sobre explícito reconocimiento de soberanía de Chile al Pueblo Mapuche".

Lincoqueo en sus conversaciones y escritos incluso iba más allá, señalando que "sin descaro los descendientes de los inmigrantes que fueron 'beneficiados' con las subastas públicas de inmuebles obtenidos por Chile mediante el genocidio de una nación entera, son hoy altos funcionarios de la administración pública e integran en la actualidad el Congreso Nacional y el gobierno. En mártires, el Pueblo Mapuche agredido que tenía una población de más o menos 900.000 hab. (novecientos mil habitantes) en el año 1860, en el año 1883, período del término aparente del genocidio, le quedaban no más de unos 45.000 integrantes -de quienes descienden los que aún viven-, los que fueron encerrados en algo más de 3.000 'títulos de merced', los que en la actualidad constituyen una verdadera 'bomba de tiempo', porque dichos papeles y los primeros títulos de dominio otorgados por Chile a colonos chilenos y extranjeros constituyen prueba abrumadora de los crímenes de genocidio múltiple, crímenes contra la paz, crímenes de guerra y muchos otros de igual gravedad, todos los que son de lesa humanidad, formales, de consumación anticipada e imprescriptibles en el tiempo".

Sabemos que, antes de iniciar la ocupación militar, ingresa al territorio araucano a modo de espía del gobierno chileno un facineroso llamado Paul Treutler disfrazado de comerciante, pero, como sabemos, no era comerciante, no obstante, vemos que se abrió paso con mentiras y aguardiente, y a pesar de ir cargado con objetos que el nativo pudiera querer o que necesitaba, lo respetaban sin molestarlo. Esto demuestra que el mapuche-araucano respetaba, décadas después, el tratado de paz y libre comercio firmado por las generaciones anteriores en Tapihue, lo que lo hacía un pueblo honorable y, serlo, es parte de aquello que lo convierte, justamente, en un pueblo indómito.

Treutler relata en su libro *La Provincia de Valdivia i los Araucanos* que, luego de una fuerte tormenta, el rapaz Mera lo sale a buscar desesperado *"pues principiaba a temer o que hubiéramos sido víctimas del temporal o que los indios, incitados por la codicia de las mercaderías que llevábamos, nos hubieran asesinado"*. Pero el rapaz Mera lo encuentra y comprueba que no le ha sucedido nada, sólo fue su propia y malvada mente la que lo llenó de proyecciones. El araucano respeta la paz sagradamente. Treutler tiene consigo su mercadería y aún mucho más, ya que ha ido realizando trueques injustos, cambiando las miserables baratijas que llevaba por grandes riquezas.

Esto -insisto- permite demostrar que en el araucano mapuche antiguo no existe la codicia, y que, sobre todo, en Wallmapu, cuarenta años después de firmado el tratado de paz y libre comercio en Tapihue, se lo sigue respetando. La paz eterna de patriotas y araucanos, si no fuera por culpa de los miles de inmigrantes que saturan los puertos del mundo en esos años, aún duraría.

Con Treutler queda en evidencia que, en el mundo mapuche, varias décadas después se continúa respetando a los chilenos o extranjeros que cruzan la frontera como comerciantes y, no sólo a ellos, sino, también, sus mercaderías. Hacerlo, esto es, respetar al prójimo, es algo sumamente sagrado para cualquier pueblo indígena.

En Wallmapu, antes de la Pacificación, la palabra se empleaba únicamente para decir la verdad y, como no se conocía la mentira, lo que cualquiera dijera era tomado por cierto y se respetaba. Nadie mentía ni engañaba, ni se imaginaban siquiera que alguien pudiera hacerlo. De eso da cuenta el perverso Treutler, que hasta parecía gozar al poder mentir a diestra y siniestra sin ser descubierto. En otro pasaje, confirmando la idea del valor de la palabra para el antiguo mapuche araucano, el siniestro Treutler informa: *"Mientras hablábamos con el cacique, una algazara extraordinaria se hizo sentir a inmediaciones de la habitación. Informados de lo que*

sucedía, supimos que era una partida de Boroanos que venía de Valdivia conduciendo algunas cargas de aguardiente, i era detenida por los indios de la tribu en que nos encontrábamos hasta que pagasen el valor de una deuda que habían contraído en ella otros Boroanos. La cuestión fue decidida mediante la entrega de dos cargas de aguardiente; pero es digna de notarse esa solidaridad que existe en los compromisos de todos los individuos de una tribu con las otras, de manera que los inocentes o los que jamás han contraído una deuda se ven obligados a cubrir las contraídas por los verdaderos deudores, salvo su derecho de reclamar contra ellos en su reducción."

Las y los mapuche araucanos son honestos, y, como hoy, sólo un montaje los puede culpabilizar, porque, en los hechos, en lo cotidiano, son un pueblo honrado. No obstante, si alguien conoce o fue afectado por el actuar de un supuesto mapuche deshonesto, tal vez no sepa que, en realidad, fue víctima de un yanacona, alguien que, aun teniendo aspecto, apellido y vestimenta mapuche, en algún momento de su pasado, propio o familiar, fue infectado por el virus ese de la cultura inhumana e inmoral que se expandió por el mundo y que invadió Chile y La Araucanía a mediados del siglo XIX.

En este sentido, podemos decir que hoy el apellido es utilizado por algunos mapuche como una herramienta política para llevar a cabo sus propios objetivos, aun cuando estos atentan contra la cosmovisión mapuche y la naturaleza. Así tenemos políticos que se han metido en las comunidades y que han logrado atrapar la mente de mapuche awinkados convirtiéndolos en yanaconas, donde el apellido se transforma en capital, lo que les permite negociar y ganar dinero fácilmente mediante loteos irregulares de tierras o postulando a fondos estatales.

Con todo, tenemos que la ocupación militar y política de Wallmapu por parte de Chile, no tiene fundamento alguno que sea consistente y que, por lo tanto, el asesinato del 95% de la población mapuche de esos años, fue un genocidio con todas sus letras, el que continúa soterradamente hasta el día de hoy.

Algunos soldados patriotas, incluso, agobiados por la violencia y la ilegalidad del proceso de pacificación, se pasan al bando araucano y luchan contra las hordas de inmigrantes que se van integrando al ejército chileno a medida que llegan al país. En el tomo I de la *Historia Secreta Mapuche*, Cayuqueo menciona que el senador Juan de Dios Vial habría dicho: *"Sin duda estos (araucanos) no corresponden a la nación chilena que definimos, porque son independientes y no obedecen a nuestras leyes y autoridades"*. Cayuqueo registra también lo que dijo, respecto a la soberanía e independencia mapuche, el diputado José Gaspar Marín (como anticipé más arriba),

uno de aquellos primeros patriotas honestos que son los verdaderos hermanos y aliados del mapuche: *"Han formado en todos los tiempos un Estado libre e independiente, ellos han reconocido nuestra emancipación, nuestros derechos, del mismo modo que nosotros los límites del territorio chileno. ¿Con que razón tratamos de internarnos más allá de lo que prescriben los tratados de tiempos inmemoriales entre nación y nación?"*. Como sabemos, la participación del diputado José Gaspar Marín fue relevante tanto en el proceso de Independencia como en la formación de la institucionalidad de la naciente República de Chile. Es decir, Gaspar Marín sería uno de aquellos primeros patriotas que formarían parte del círculo cercano de O'Higgins y Freire, grupo originario formado por patriotas honestos, de raíces criollas y profunda claridad política, que impulsaron y respetaron el tratado de paz firmado en Tapihue en 1825. Señala Cayuqueo que, respecto al mismo tema que defiende Gaspar Marín, sobre la ilegalidad de redefinir unilateralmente los límites del Estado de Chile y anexar el territorio araucano sin declarar la guerra, como promovían los acérrimos defensores de la inmigración y colonización extranjera del sur, el diputado por Valdivia, Juan Alvarado, opinó: *"Decir que mis límites son de Atacama al Cabo de Hornos, comprendiendo naciones que no le pertenecen, ni saben si quieren pertenecerles, es una arrogancia que asombra y una usurpación manifiesta"*.

No obstante, la presión que ejercen los inmigrantes recién llegados es extrema, los "díscolos" y pipiolos, como les llama O' Higgins. Hacen sentir que todo el desarrollo material de Chile depende de que el gobierno se atreva a ingresar al territorio araucano a tomar y explotar sus infinitas riquezas. Con publicidad engañosa hacen sentir que, desde el Biobío al sur, no hay artesanos, campesinos ni economía alguna, solo borrachos y bárbaros. El Mercurio de Valparaíso, ciudad donde los inmigrantes se han apoderado del gobierno local, inicia una brutal campaña terrorista de estigmatización contra el mapuche araucano.

Cayuqueo en el tomo II de la *Historia Secreta Mapuche*, señala que en 1835 aparece publicado en Argentina un texto de Luis de la Cruz y Goyeneche, político, militar y explorador chileno, quien da cuenta de qué es lo que motiva al araucano a alzarse contra los gobiernos chileno y argentino: *"Les encuentro la razón para el recelo y desconfianzas que tienen de nuestras promesas y confieso que es efecto de nuestros malos e infames procedimientos con ellos. Los que se internan de amigos en sus terrenos, y los capitanes y tenientes, que por lo común es gente ordinaria e ignorante y de pensamientos ridículos, les dicen lo que no es, les prometen lo que no les pueden cumplir, les dan una cosa por otra, les venden otra por dos tantos más de su valor, y,*

como después conocen haber sido engañados, de allí resulta el recelo que tienen de nosotros."

A la luz de lo latamente expuesto, concluía don José Lincoqueo, que "todas las 'leyes' dictadas por Chile para ser aplicadas en el territorio mapuche situado al sur del río Biobío, incluyendo la Nueva Constitución Política en trámite, iniciadas con la del 2 de julio de 1852 (Manuel Montt- Antonio Varas) y la del 4 de diciembre de 1866 (José J. Pérez - Federico Errázuriz) y las otras que las implementaron en el tiempo hasta llegar a la actual 'ley indígena 19.253' promulgada durante el gobierno del eterno sonriente presidente Patricio Aylwin Azócar, son aparentes o virtuales, no existen en el plano del Derecho, ya que están superpuestas sobre todos los tratados de paz llamados Parlamentos Generales, y son violatorias de todas las normas constitucionales expresamente señaladas en los párrafos precedentes; en particular, las 5 leyes provisorias que nacen del art. 2º transitorio de la Constitución de 1833, todas tienen causa y objeto ilícito, son solo hechos de terrorismo de estado en diferentes modalidades, como soterrada o clandestina declaración de guerra de Chile al Pueblo Mapuche, prohibida originalmente en el art. 36º Nº2 de la Constitución de 1833 por las 2 primeras leyes mencionadas; y por el art. 32º Nº19 de la actual Constitución, por lo que tienen causa y objeto ilícitos en grado superlativo, su aplicación en territorio mapuche soberano despliega una alfombra de crímenes todos de lesa humanidad, tanto como las leyes que aplicaba la Alemania nazi durante la 2º Guerra Mundial en los países ocupados militarmente como en Francia, los países de Europa Oriental, etc., etc.. La consecuencia final: el genocidio permanente y sostenido del Pueblo Mapuche y la violación masiva y constante de sus Derechos Humanos."

Debemos sumar a lo anteriormente expuesto, la violación masiva por parte del Estado de Chile de la Ley N° 20.357 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que *"Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio, y Crímenes y Delitos de Guerra"*.

Dicha ley señala:

"1. Crímenes de Lesa Humanidad

Artículo 1º.- Constituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurren las siguientes circunstancias:

1º. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

2º. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos.

Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá:

1º. Por "ataque generalizado", un mismo acto o varios actos simultáneos o inmediatamente sucesivos, que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas, y

2º. Por "ataque sistemático", una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.

Artículo 9º.- Será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, el que, sin derecho, expulse por la fuerza a personas del territorio del Estado al de otro o las obligue a desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del mismo, concurriendo las circunstancias descritas en el artículo 1º.

Artículo 10º.- No podrá aplicarse el mínimo de la pena en los delitos contemplados en este párrafo, si ellos fueren cometidos para oprimir y dominar en forma sistemática a un grupo racial o con la intención de mantener dicha dominación y opresión.

2. Genocidio

Artículo 11º.- El que con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en su calidad de tal, realice cualquiera de los siguientes actos, comete genocidio y será castigado con las penas que respectivamente se indican:

1º. Matar a uno o más miembros del grupo, con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado;

2º. Causar a uno o más miembros del grupo un menoscabo grave en su salud física o mental;

3º. Someter al grupo a condiciones de existencia capaces de causar su destrucción física, total o parcial tales como la privación del acceso a alimentos o medicinas;

4º. Aplicar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, o

5º. Trasladar por fuerza a menores de 18 años del grupo a otro grupo, o se les impida regresar a aquél.

En los casos de los numerales 2º, 3º, 4º y 5º, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Artículo 12º.- Si la comisión del acto de genocidio previsto en el numeral 3º del artículo 11º ocasionare con culpa la muerte de uno o más miembros del grupo, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.

Artículo 13º.- El que incitare pública y directamente a cometer genocidio será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo, salvo que por las circunstancias del caso haya que considerar al incitador como autor, conforme a las reglas generales del Código Penal.

3. Reglas comunes a los Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio

Artículo 14º.- La conspiración para cometer genocidio, así como para cometer alguno de los crímenes de lesa humanidad señalados en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, serán sancionadas con la pena aplicable a la tentativa de dichos delitos.

Artículo 15º.- La asociación ilícita para cometer crímenes de lesa humanidad o genocidio será sancionada conforme a las disposiciones del Código Penal.

Con todo, la pena que corresponda imponer no será inferior a la pena de presidio menor en su grado máximo, tratándose de la asociación para cometer genocidio o alguno de los crímenes de lesa humanidad señalados en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

TÍTULO II

Crímenes y Delitos de Guerra

Artículo 16º.- Las disposiciones del presente Título se aplicarán a la comisión de cualquiera de los hechos señalados en los artículos siguientes, cometidos en el contexto de un conflicto armado, sea éste de carácter internacional o no internacional.

Artículo 17º.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por:
a) Conflicto armado de carácter internacional: los casos de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o más Estados, aunque uno de ellos no haya reconocido el estado de guerra, así como los casos de ocupación total o

parcial del territorio de un Estado por fuerzas extranjeras, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar;

Artículo 19º.- Será castigado con la pena contemplada en el artículo anterior, el que matare o hiriere a una o más personas pertenecientes a la nación o ejército enemigo actuando a traición.

Actúa a traición el que se gana la confianza de una o más personas pertenecientes a la nación o ejército enemigo, haciéndoles creer que tenía derecho a protección o que estaba obligado a protegerlos en virtud de las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados.

Artículo 24º.- Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo el que:

1º. Ordene o haga una declaración en el sentido que no haya sobrevivientes para amenazar a un adversario o para proceder a las hostilidades de manera que no quedasen sobrevivientes, o

2º. Trate a una persona de forma gravemente humillante o degradante.

Artículo 26º.- Será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que:

2º. Ordenare el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto armado, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate, por razones militares imperativas.

Artículo 27º.- Será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo al que destruyere o se apropiare a gran escala de bienes del enemigo, por causas no justificadas por necesidades del conflicto armado.

La misma pena se aplicará al saqueo de una ciudad o plaza, incluso si se la tomare por asalto.

Si la destrucción señalada en el inciso anterior se cometiere mediante incendio o causando grandes estragos, se estará a las penas contempladas en el párrafo 9 del Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

Artículo 28º.- Será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo, el que matare o lesionare gravemente a otro en el marco de un conflicto armado:

a) Usando la bandera blanca para fingir una intención de negociar cuando no se tenía esa intención;

Artículo 29º.- Será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, el que lance un ataque contra:

a) Una población civil o personas civiles;

b) Ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;

c) Bienes de carácter civil, esto es, bienes que no son objetivos militares;

d) Un enemigo que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido;

f) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección especial en virtud de acuerdos especiales celebrados, por ejemplo, dentro del marco de una organización internacional competente, o

g) Edificios dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia, los hospitales y los lugares en los que se agrupan a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares.

Artículo 30º.- Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, el que provocare intencionalmente hambruna a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar deliberadamente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra.

Artículo 32º.- Será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que:

4º. Por la potencia ocupante, trasladare directa o indirectamente parte de su población civil al territorio que ocupa o expulsare o trasladare la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate, por razones militares imperativas, o...

Artículo 33º.- Será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, el que dispusiere la abolición, suspensión o inadmisibilidad ante un tribunal de las acciones o derechos de los nacionales de la potencia enemiga.

Artículo 35º.- Serán sancionados como autores de los delitos previstos en esta ley las autoridades o jefes militares o quienes actúen efectivamente como tales, en su caso, que teniendo conocimiento de su comisión por otro, no la impidieren, pudiendo hacerlo.

La autoridad o jefe militar o quien actúe como tal que, no pudiendo impedir el hecho, omitiere dar aviso oportuno a la autoridad competente, será sancionado con la pena correspondiente al autor, rebajada en uno o dos grados.

Artículo 36º.- La orden de cometer una acción o de incurrir en una omisión constitutiva de delito conforme a esta ley, así como la orden de no impedir las, impartida por una autoridad o jefe militar o el que actúe efectivamente como tal, a un subalterno, lo hace responsable como autor.

Si la orden no fuere cumplida por el subalterno, la autoridad o jefe militar o el que actúe efectivamente como tal, responderá en todo caso como autor de tentativa de dicho delito.

Artículo 37º.- Tratándose del numeral 2º del artículo 1º, es suficiente el conocimiento de que el acto forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que responde a un plan o política de las características señaladas en el mismo numeral, sin que se requiera el conocimiento de ese plan o política, ni de los aspectos concretos del ataque distintos del acto imputado.

Artículo 39º.- Serán circunstancias agravantes especiales la extensión considerable del número de personas ofendidas por el delito en lo que fuere procedente, y en los casos de crímenes de lesa humanidad, el hecho de haber obrado el responsable por motivos de discriminación en razón de nacionalidad, raza, etnia, religión, género o consideraciones políticas o ideológicas.

Será en todo caso circunstancia atenuante calificada la colaboración sustancial con el tribunal que contribuya al esclarecimiento de los hechos, particularmente en lo que respecta al establecimiento de la responsabilidad de las demás personas que intervinieron en el acto punible.

Artículo 40º.- La acción penal y la pena de los delitos previstos en esta ley no prescriben.

Artículo 41º.- Estas disposiciones no se entenderán derogadas tácitamente por el establecimiento posterior de normas que fueren aplicables a los mismos hechos, aunque resultaren inconciliables.

Artículo 44º.- Los hechos de que trata esta ley, cometidos con anterioridad a su promulgación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. En consecuencia, las disposiciones de la presente ley sólo serán aplicables a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia."

Como sabemos, dicha ley entró en vigencia en 2009, por lo que todas las autoridades que han formado parte de los distintos gobiernos estarían implicadas, y las que han solicitado y aprobado los *Estados de Excepción Constitucional* en La Araucanía serían autores materiales, toda vez que los actos administrativos que han emitido para tal efecto serían prueba abrumadora de las acciones de Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio perpetradas bajo su mando, en territorio soberano mapuche y no chileno. Sólo por codicia y por llevar adelante una colonización forzada, impulsada a nivel mundial en aquellos años, Chile invade ilegalmente el territorio mapuche sin declararles la guerra y con la ley vencida, perpetrando un genocidio que continúa hasta el día de hoy.

Como dijo el diputado José Gaspar Marín: "*¿Con que razón tratamos de internarnos más allá de lo que prescriben los tratados de tiempos inmemoriales entre nación y nación?*"

Sabemos que, en Chile, la participación ciudadana es estéril sin representación jurídica, ya que no existe una Defensoría Ambiental Pública que patrocine los intereses de los que no tenemos recursos económicos. No obstante, para quienes pensamos más en nuestro *ser histórico* que en el presente, sabemos que introducir escritos a esta plataforma del SEIA los preserva para el futuro, por lo que no se pierden, son resguardados por el mismo gobierno como semillas, esperando que personas atentas los encuentren y analicen en su mérito. Ante ellos, ante la Historia, Ud. siempre aparecerá como una verdadera *psicópata ambiental*. Sepa que, con su testarudez y su duro corazón, no socava ni un ápice mi ánimo y mi voluntad de seguir realizando observaciones ciudadanas, sepa que las seguiré defendiendo en esta arena estéril que es el SEA, porque sé, también, que en el futuro florecerán.

POR TANTO,

Solicito a Ud. bancarse la presente reclamación en contra de la Resolución Exenta Nº 2026100018, del 14 de enero de 2026, que califica como favorable el Proyecto

“Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías BESS El Molino”, presentado por ATLAS DEVELOPMENT CHILE SPA en la comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, por cuanto dicha resolución no considera debidamente la observación ciudadana que he realizado durante el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto, infringiendo así las normas sobre participación ciudadana y específicamente lo establecido en el artículo 30º bis de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente. No me disculpo por llamarla *Durán de corazón*, porque realmente Ud. lo es, la Madre Naturaleza es mi testigo. Creo que debe haber funcionarios honestos, funcionarias decentes alrededor suyo, verdaderos seres humanos que merecen por mucho el cargo que ostenta, que sé que defenderían la naturaleza, a las personas y a los pueblos indígenas en general, como Ud. no ha hecho, pero como sí merecen y deben ser defendidos. A esas personas honestas y decentes que debe haber observando sus abúlicas artimañas, va mi abrazo y mi silencioso reconocimiento, sé que ya tendrán oportunidad de ocupar los cargos de importancia.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañado el siguiente documento:

“PARLAMENTO GENERAL DE TAPIHUE DE 1825

Tratados celebrados y firmados entre el Coronel graduado de los ejércitos de la República Comandante de alta frontera, y Delegado de la Ciudad de Los Ángeles Pedro Barnachea, autorizado por el señor Brigadier de los ejércitos de Chile Gobernador Intendente de la Provincia de Concepción para tratar con los naturales de ultra Biobío y don Francisco Mariluán Gobernador de 14 Reducciones, contenidos en los artículos siguientes:

1º Convencidos ambos jefes de las grandes ventajas de hacernos una sola familia, ya para oponernos a los enemigos de nuestro país, ya para aumentar y solidar el comercio, y hacer cesar del todo los males que han afligido a la República en catorce años de consecutiva guerra ha venido don Francisco Mariluán como autorizado por todos los Caciques en unirse en opinión y derechos a la gran familia chilena.

2º El Estado se compone desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé.

3º Todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como a ciudadanos chilenos con goce de todas las prerrogativas, gracias y privilegios que les corresponden.

4º El Diputado de los naturales bajo la ceremonia más religiosa según sus ritos y costumbres jura unión y hermandad perpetua.

5º Promete toda su fuerza para repeler a los enemigos del Estado y del orden, cuando el Supremo Gobierno necesite valerse de ella, quedando éste, y sus porderantes, sujetos a las mismas obligaciones de los chilenos y a las leyes que dicte el Soberano Congreso Constituyente.

6º A consecuencia de la unión de que habla el artículo 4º el Gobierno Supremo admitirá a todos los individuos que de esta nueva hermandad quieran libremente salir a instruirse en las escuelas públicas del Estado, cuyos gastos corren de cuenta del Erario de la Nación.

7º Si hubiese una declaración de guerra contra los derechos del país se unirán todas las fuerzas para repeler a los agresores, corriendo por cuenta del Estado todos los alimentos que consuman los nuevos hermanos en toda la campaña.

8º Queda obligado de ultra Biobío a entregar todo oficial o soldado enemigo y que casualmente se abrigue en sus territorios, persiguiéndolos hasta su total exterminio, cuando no puedan haberse a las manos, cuyo cumplimiento será precisamente en el termino de quince días, contados desde la celebración de estos tratados.

9º Cada Cacique exigido por su Diputado entregará al Gobierno en el término de ocho días las familias hijas de otro país que existan en sus terrenos, y las que hayan sido conducidas allí en clase de prisioneras en la próxima pasada guerra en todo el mes corriente, quedando el Gobierno con la obligación de hacer lo mismo con cuantas personas de la tierra habiesen en la comprensión de la República.

10º. Quedan obligados todos los Caciques contratantes a devolverse mutuamente con nuestros antiguos aliados todas las familias que con motivo de sus disensiones pasadas se hubiesen cautivado en sus malones.

11º. Si lo que no es de esperar, verificada la unión, algún Gobernador de Bultramapu la quebrantare, los restantes tratarán de reducirlo a ella, dando cuenta primero al Gobierno para que por su mediación se consiga; mas si tocados todos los resortes de la prudencia sigue éste todavía en revolución, se unirá una fuerza armada del Estado a los conservadores de la paz para hacer entrar por ella a los disidentes, y pertinaces, con prevención que éste es el último recurso.

12º. Verificada la unión, todos los Caciques bajo el juramento enunciado, hacen una amistad eterna con olvido de todos los disgustos pasados.

13º. El Gobierno queda obligado a nombrar y rentar un comisario, y un lengua-general, por cuyos conductos pueda entenderse y comunicarse con sus nuevos hermanos, y por los mismos éstos con aquél.

14º. Los Caciques Gobernadores nombrarán libremente para cada reducción un Capitán de amigos, y con él saldrán a sus negocios mercantiles, o de Estado, los que a su salida se entenderán con el lengua general, quien avisará al Comisario los asuntos que los conducen.

15º. El lengua general y capitanes estarán sujetos al Comisario.

16º. El Comisario tendrá obligación precisa de recorrer cada dos meses los cuatro Bultramapus con el fin de llevar adelante las ideas liberales de paz y unión, dando cuenta al Gobierno cada trimestre de lo que ocurra, y cuando éste lleve alguna embajada del Gobierno la hará en juntas públicas, cuyo resultado comunicará oportunamente.

17º. Siendo ya una sola familia nuestros comerciantes serán tratados fraternalmente cuando se internen en sus terrenos, cuidando escrupulosamente no se les saltee y robe, y cuando se roben unos a otros, descubiertos los ladrones pagarán el duplo de lo robado, si tubieren con qué, y sino se castigarán con arreglo a las leyes.

18º. Los Gobernadores o Caciques desde la ratificación de estos tratados no permitirán que ningún chileno exista en los terrenos de su dominio por convenir así al mejor establecimiento de la paz y unión, seguridad general y particular de estos nuevos hermanos.

19º. Haciendo memoria de los robos escandalosos que antiguamente se hacían de una y otra parte, queda desde luego establecido, que el chileno que pase a robar a la tierra; y sea aprehendido, será castigado por el Cacique bajo cuya poder cayere; así como lo será con arreglo a las leyes del país el natural que se pillase en robos de este lado del Biobío, que es la línea divisoria de estos nuevos aliados hermanos.

20º. No obstante que la línea divisoria es el Biobío el Gobierno mantendrá en orden y fortificadas las plazas existentes, o arruinadas al otro lado de este río, como también a sus pobladores en los terrenos adyacentes del modo que antes lo estaban.

21º. Habiendo instado el Diputado Mariluán sobre la población de Los Ángeles, Nacimiento, San Carlos, y Santa Bárbara ya para la seguridad, ya para su tráfico continuo, el Gobierno queda con la obligación de la más pronta redificación de todas ellas.

22º. La línea divisoria no se pasará para esta, ni para aquella parte sin el respectivo pasavante de quien mande el punto por donde se pase, y el que lo haga sin este requisito será castigado como infractor de la ley.

23º. Se declaran por boquetes habilitados para el pase al otro y este lado de la Cordillera los de Llaima, Lonquimay, Cuenco, Villucura, y Antuco; y por inhabilitados, todos los que desde el último hubiesen hasta el río Maule, y sujetos a la misma pena los que roben a este lado u otro de la Cordillera, o pasen sin el requisito del anterior artículo,

24º. El Diputado a nombre de sus poder-dantes estará pronto con todas sus fuerzas para unirse a las del Estado si fuese necesario marchar contra los rebeldes de Pincheira, y sus aliadas de ultra Cordillera.

25º. Los correos que el Gobierno haga sobre Osorno, Valdivia, o Chiloé, serán respetados y auxiliados por los Caciques Gobernadores de reducción en reducción; y si algún atentado, que no es de esperar, se cometiere contra ellos, el Cacique en cuya tierra suceda el hecho sino lo castigase, será tratado como a reo de lesa patria, quedando el Gobierno con la misma obligación con sus Embajadores.

26º. Si el Gobierno tubiese a bien mandar por tierra algunas tropas para guarnecer la plaza de Valdivia, estas harán su marcha sin impedimento alguno, y si en ella necesitaren algunos víveres, los Caciques Gobernadores los facilitarán, los que con un recibo del Comandante en Jefe de ellos, se pagarán a dinero de contado por cuenta del Estado.

27º. Todos los comerciantes que hagan sus giros sobre las provincias de Valdivia, o Chiloé, y los que de aquellos lo hagan a estas con efectos del país, o con los que vulgarmente se llaman de Castilla, tendrán el pase y auxilio necesario, mostrando el pasaporte que anuncia el artículo 22º a los Caciques Gobernadores, comprendiéndose en estos los que hagan su tráfico del Estado de Buenos Aires a éste, y de éste a aquél.

28º. El Gobierno se obliga a mantener siempre en la frontera del Sur los agasajos de costumbre para la recepción de algunos Caciques que pasan a la ciudad de Los Ángeles. A pesar que se ha interesado el comisionado en la supresión de este artículo por no gravar al Fisco, no ha sido posible por instancias del Diputado don Francisco Mariluán como antigua costumbre.

29º. Queda al arbitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos en que a estos nuevos hermanos se haga un Parlamento general; mas ellos deberán concurrir en junta cuando el Gobierno para tratar de grandes negocios tenga a bien citarlos a dietas particulares.

30º. Queda obligado el Gobierno a facilitarles el paso para este y el otro lado del Biobío poniendo de su cuenta lanchas, balsas, o barquillos pequeños en los lugares de costumbre a fin de evitar incomodidades en su comercio, que podrán extender hasta lo último de la República con la condición precisa de saludar y pedir el correspondiente pasaporte por medio del Comisario al Jefe de Frontera.

31º. La residencia del Comisario y Lengua-general será precisamente en el lugar donde la tenga el Comandante de Frontera para por su medio acudir a todas las ocurrencias del Gobierno.

32º. Hecha la paz, y no siendo necesarios destacamentos de línea en lo interior de la tierra, ordenará el Gobierno se retiren a incorporarse a sus respectivos regimientos.

33º. Sellada y ratificada la unión se formarán las tropas en el lugar de su ratificación que será en el centro del cuadro que ocupan, y enarbolándose el pabellón de la Nación con salva de diez tiros de cañón, son de cornetas, y cajas, se procederá a la ceremonia usada entre los naturales en señal de paz, rompiendo por parte del Supremo Gobierno una espada, y por cada Butralmapu una lanza, en cuya conclusión se hará una salva de artillería de igual número con grito general de VIVA LA UNIÓN.

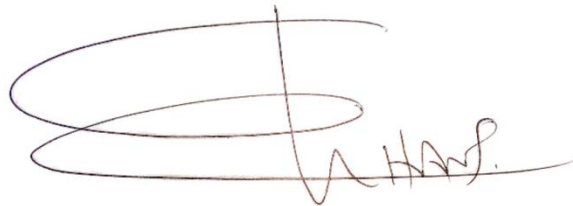
Y para su constancia y cumplimiento lo firmamos en Tapigüe ambos contratantes a 7 de enero de 1825.

A ruego de don Francisco Mariluán, Julián Grandón y Pedro Barnechea.”

Por tanto, solicito a Ud. tener por acompañado dicho documento.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. notificar las resoluciones que en este procedimiento se realicen al siguiente correo electrónico: hanslabra@gmail.com

Por tanto, solicito a Ud. tenerlo presente.

A handwritten signature in brown ink, consisting of several large, overlapping loops and a vertical line, followed by the initials 'H.C. Labra Bassa' written in a cursive style.

Hans C. Labra Bassa
RUT 13.266.941-4

Santiago, 4 de marzo de 2026.